



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 02 de Mayo de 2008	Características	114212816
Año LXXXIX	Permiso	0341083
No. 36	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO..... 7

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO DEL EJERCICIO FISCAL 2007, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO..... 19

CONTENIDO

(Continuación)

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 018/SO/10-04-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO, APLICACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 26

ACUERDO 019/SO/10-04-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LOS PLAZOS Y TIEMPOS A QUE SE SUJETARÁ LO RELATIVO AL PADRÓN ELECTORAL, LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA Y CREDENCIAL PARA VOTAR, EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2008..... 32

ACUERDO 020/SO/10-04-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EMITE EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 37

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 114/2002-II, relativo al Juicio Reivindicatorio, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	67
Tercera publicación de edicto exp. No. 328/2003-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	69
Tercera publicación de edicto exp. No. 188/006-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	70
Tercera publicación de edicto exp. No. 381-2/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	70
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el punto denominado Paraje de San Jerónimo de Cuetzala del Progreso, Gro.....	71
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al lado Norte del Pueblo de Almoloya, Municipio de Arcelia, Gro..	71
Segunda publicación de edicto exp. No. 209-2/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	72
Segunda publicación de edicto exp. No. 134-2/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	73

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 447-2/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	74
Segunda publicación de edicto exp. No. 566-1/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	74
Segunda publicación de edicto exp. No. 1337-2/2007, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	75
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 de Acapulco, Gro.....	76
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 de Chilpancingo, Gro.....	76
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Aldama No. 22 de Tixtla, Gro.....	77
Primera publicación de extracto de primera inscripción de una fracción del predio rústico, ubicado en Ixtecuapa, Gro.....	78
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en Ixtecuapa, Gro..	78
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle 13 Norte, del Segundo Cuarterón de Chilapa, Gro.....	79

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado El Zoyotal, ubicado en Ampliación Solidaridad de Chilapa, Gro.....	79
Primera publicación de edicto exp. No. 465-3/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	80
Primera publicación de edicto exp. No. 68/1994-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	82
Primera publicación de edicto exp. No. 575-2/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	83
Primera publicación de edicto exp. No. 81/2007-II, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro.....	84
Primera publicación de edicto exp. No. 510-2/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	85
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 123/2005-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	85
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 02/2006-II, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	86

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal
No. 229/2001-III, promovido en el Juzgado de
1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de
Comonfort, Gro.....

88

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del mandato constitucional conferido en el artículo 74 fracciones XI, y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como en uso de las facultades legales que me confieren los artículos 3, 6, 10, 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 433 en vigor, tengo a bien pronunciar el siguiente Acuerdo por el que se emite el "Código de Ética Profesional para los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero" bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que resulta de gran importancia para el Gobierno del

Estado, que el gran número de sus servidores públicos realicen sus labores bajo principios filosóficos y éticos firmemente sustentados en la honradez, imparcialidad, justicia y transparencia institucional y que este actuar trascienda a la sociedad de manera positiva, creando consensos que sustenten los objetivos fundamentales de nuestra Institución, en este caso la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

Que resulta indispensable que los servidores públicos del Gobierno del estado cuenten con un ordenamiento ético, en el que se plasmen los principios básicos de actuación, cuyos elementos son indispensables para la buena marcha de nuestra Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Que por ello es importante entender que los Códigos que pretenden hacerse cargo de las instituciones estimulan el desarrollo de competencias y permiten a todos los empleados o funcionarios, actuar en consecuencia y de conformidad a los valores institucionales, fomentando y permitiendo su correcto desempeño.

Que nuestra Constitución, como norma fundamental expresa

los valores fundamentales de la función pública y es conveniente que estos valores constituyan un imperativo o un deber de hacer y actuar del servidor público, para que la legalidad y conducta respondan a la moral de la responsabilidad.

Que en este contexto se considera necesario e indispensable que todos los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en el ejercicio de sus funciones tomen en cuenta los principios básicos de conducta - ética y que su actuar sea apegado a la norma, fomentando con ello el estado de derecho que debe prevalecer en todo organismo público, enfocado siempre a brindar un mejor servicio a la sociedad.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

I.- PREAMBULO.

Se suele decir que los Códigos de Ética o los Códigos de Conducta son elementos indispensables para la buena marcha de cualquier organismo público y privado. Es más, actualmente son considerados estratégicos

y reflejo de entidades respetables que se han tomado muy en serio el modo en que proceden corporativamente (hacia dentro y hacia fuera). Sin embargo, se olvida reparar en que hay normas que, por el hecho de ser tales, por la necesidad que se tiene de promulgarlas, implican un cierto defecto. Desde luego, restringir un Código de Ética sólo a lo estrictamente normativo, implica limitar su "poder" a la sanción de todo aquello contrario a lo que establece, circunscribiendo su actuar a la represión del defecto. Por ejemplo, cuando se norma que en un organismo está prohibido el Soborno, es que tiene un problema serio: hay personas que lo están haciendo y ningún Código lo va a impedir.

Por ello, es importante entender que los Códigos que pretenden hacerse cargo de la ética en los organismos e instituciones, llámense propiamente de Ética, de Conducta o Buenas Prácticas, para que realmente funcionen deben ser mas bien agentes de promoción de actitudes que fiscalizadores de conductas.

Ciertamente, nada impide que un Código regule y sancione, especialmente tratándose de entidades cuyo quehacer involucra temas objetivamente delicados; como la confianza pública y la reserva tratándose de un gobierno, la seguridad en una aerolínea o un hospital, o la confidencialidad en una empresa

de sistemas de información. Es más, en estos y otros casos el ente requiere imperiosamente que existan normas claras y conocidas por todos, pues se ubican a la base de la naturaleza misma de su objetivo. Sin embargo, y variando según el caso, esas normas serán las mínimas a cumplir. La verdadera utilidad de un Código de Ética o un Código de Conducta en una corporación guarda relación más bien con dos aspectos: **a)** De comunicación y **b)** formativos.

a) De Comunicación, pues el Código de Ética puede transformarse en una poderosa herramienta para la creación de un clima y una cultura profesional coherente con los valores y la filosofía de la entidad.

b) Formativa, pues las personas requieren "saber" cómo comportarse mejor; requieren "conocer" y "entender" el sentido de lo que hacen: para qué y por qué lo hacen. Dicho en simple: se debe aprender a ser mejor persona y mejor profesional, lo que siempre pasa por la práctica. No sirve de nada saber qué es malo o bueno en una determinada situación si acaso no se practica. El bien no basta con saberlo: hay que hacerlo. Ir del ser, al deber ser, según Aristóteles.

Por lo demás, un Código de Ética desarrollado en torno a estos dos ejes se transforma en un poderoso elemento de motivación, lejos del daño al clima laboral que siempre genera la

represión, pues solemos olvidar que hay más buenas que malas personas.

La condición de servidor público, desde el punto de vista constitucional y legal, conlleva la adquisición de dos compromisos básicos: ejercer la función con honestidad y rectitud y privilegiar el interés de la sociedad, sobre cualquier otro.

Por su parte, el servidor público, en el contexto de un Estado de Derecho, se rige en su actuar por la estructura normativa jurídica que para el efecto se ha construido. El servidor público tiene en las normas jurídicas la referencia incuestionable para el ejercicio de su función. No compete al servidor público "percibir o sentir" el contenido y ejercicio de sus atribuciones, puesto que éstas corresponden al Derecho. Por tanto, es el Derecho, como producto esencialmente cultural expresado en el derecho positivo, que genera el Poder Legislativo, quien recoge las normas morales y orienta la conducta de los servidores públicos.

Los más importantes valores de una sociedad, que se han reconocido, admitido o identificado en su desarrollo, se hallan depositados en el sistema jurídico. Es justo ahí donde está el mínimo ético exigible: la legalidad, honradez, etc.

Asimismo, nuestra Carta

Magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, establece que:

"Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones..."

De conformidad con este marco de referencia, el Código de Ética de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Guerrero (SEFINA), pretende expresar, de manera complementaria a la Ley de Responsabilidades de los funcionarios Públicos del Estado de Guerrero, los principios que conjugan la razón de ser de las normas jurídicas y los valores que en ellas se contienen, como postulados orientadores de la conducta y del actuar de los servidores públicos adscritos a la Secretaria citada, y quienes materialmente tienen la responsabilidad de ejercerla, con autoridad moral, integridad y competencia.

II.- POSTULADOS.

Los Postulados o Fundamentos del Código de Ética son:

A) BIEN COMÚN.- Asumir un compromiso irrenunciable con el bien común, entendiendo que

el servicio público es patrimonio de todos los mexicanos (as), que sólo se justifica y legitima cuando se procura por encima de los intereses particulares.

B) INTEGRIDAD.- Sujetar la conducta pública y privada, de modo tal que las acciones y palabras sean honestas y dignas de credibilidad, fomentando una cultura de confianza y de verdad. Que no haya discrepancia entre el quehacer público y el privado.

C) HONRADEZ.- Nunca usar el cargo público para ganancia personal, ni aceptar prestación o compensación de ninguna persona u organización que pueda llevar a actuar con falta de ética en las responsabilidades y obligaciones. En términos generales, no llevar a cabo trabajos en contra de la moral social.

D) CAPACIDAD PROFESIONAL.- La gestión pública no admite improvisaciones y ha de ejercerse como un proceso ordenado, sistemático y riguroso, que sea una garantía de la competencia con que debe efectuarse.

E) IMPARCIALIDAD.- Actuar siempre en forma imparcial, sin conceder preferencias o privilegios indebidos a persona alguna. Para ello es importante que exista independencia mental de los servidores públicos.

F) JUSTICIA.- Ceñir los actos a la estricta observancia

de la ley, impulsando una cultura de procuración efectiva de justicia y de respeto al Estado de Derecho.

G) TRANSPARENCIA. - Garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de particulares, establecidos por la ley, así como el uso y aplicación transparente de los recursos públicos, fomentando su manejo responsable y eliminando su indebida discrecionalidad.

H) RENDICIÓN DE CUENTAS. - Proveer la eficacia y la calidad en la gestión de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, contribuyendo a su mejora continua y a su modernización, teniendo como principios fundamentales la optimización de sus recursos y la rendición de cuentas.

I) ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO. - Adoptar una clara voluntad de comprensión, respeto y defensa por la preservación del entorno cultural y ecológico del país.

J) GENEROSIDAD. - Actuar con generosidad especial, sensibilidad y solidaridad, particularmente frente a los menores, las personas de la tercera edad, nuestras etnias y las personas con discapacidad y en especial a todas aquellas personas que menos tienen. Ya sean éstas compañeros de trabajo o terceros

en general.

K) IGUALDAD. - Hacer regla invariable de actos y decisiones, el procurar igualdad de oportunidades para todos los mexicanos(as), sin distingo de sexo, edad, credo, raza, o preferencia política.

L) RESPETO. - Respetar sin excepción alguna la dignidad de la persona humana, y los derechos y libertades que le son inherentes, siempre con trato amable y tolerancia para todos.

M) LIDERAZGO. - Promover y apoyar estos compromisos con ejemplo personal, abonando a los principios morales que son base y sustento de una sociedad exitosa, en una nación ordenada y generosa.

III.- CÓDIGO DE ÉTICA

ARTICULO 1.- LEGALIDAD.

1.1.- Todos los Servidores Públicos (SP) de la Secretaría de Finanzas y Administración (SEFINA) se deben ajustar al principio de legalidad, conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción, con el fin de otorgar seguridad jurídica a todos y cada uno de los contribuyentes que se presenten en la SEFINA en atención a asuntos relativos al desarrollo sustentable del Estado, modernización

e innovación gubernamental, elaboración y propuesta de Leyes, proyección y calculo de Ingresos, recaudación de impuestos y derechos, vigilancia del cumplimiento de Leyes, ejercicio de atribuciones de convenios fiscales, vigilancia en la actualización del padrón fiscal, control de las oficinas recaudadoras, asesoría en materia de interpretación y aplicación de leyes tributarias del Estado, participación en el criterio y monto de los estímulos fiscales, administración del catastro de la Entidad, resolución de recursos administrativos, intervención en juicios de carácter fiscal, ejercicio de la facultad económica coactiva, orden y practica de visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, revisiones y verificaciones a los contribuyentes, aplicación de sanciones, manejo del sistema de contabilidad, control del ejercicio del gasto, glosa preventiva de los ingresos y egresos, concentración, elaboración e integración la cuenta pública anual y el presupuesto de egresos, autorización del ejercicio del presupuesto, órdenes de pago y transferencias de recursos financieros, efectuar pagos, custodiar fondos y valores, dirigir el registro y control de la deuda pública, registrar y normar actos y contratos, dictar medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública, afianzamiento de los empleados, intervención de operaciones de las entidades

paraestatales, registro de cuentas corrientes de depósito, autorización de las tarifas de servicios públicos, establecimiento y operación del sistema de capacitación de personal de la administración pública, fijar normas y lineamientos en el programa anual de adquisiciones y servicios, adquisiciones de bienes y servicios, normar, coordinación y supervisión del sistema de inventarios, así como de control patrimonial, normar y proporcionar servicios generales, celebrar operaciones de enajenación o adquisición de bienes muebles e inmuebles, archivo del gobierno del Estado, servicios de informática apoyos, administración y representación del interés del patrimonio inmobiliario, establecimiento y operación del seguimiento de programas federales.

1.2. - Los SP deben dar cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos del Estado de Guerrero, a las diversas leyes que le sean aplicables, a las Normas y Procedimientos de Auditoría establecidos por la SEFINA, de manera supletoria a las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por la profesión contable organizada conforme a la Ley de la materia; de igual manera, se deberá dar cumplimiento a los principios de las demás profesiones, así como a las normas establecidas en el presente Código.

ARTÍCULO 2.- INTEGRIDAD.

2.1.- La integridad supone el pensar y actuar bajo valores éticos, anteponiendo siempre el bien de la comunidad al personal, o al de una colectividad específica.

2.2.- La integridad consiste esencialmente en la adhesión convencida a un código de valores, que para la SEFINA radica en la estricta observancia de los postulados en que se sustentan todas las normas legales y éticas aplicables.

2.3.- Para preservar la credibilidad de la SEFINA y la confianza de la sociedad en ella, es imprescindible que su personal se ajuste tanto a la forma como al espíritu de las normas de ética, que tome decisiones acordes con el interés público, que observe una conducta intachable, que actúe con rectitud y honestidad absolutas en la realización de su trabajo, y con honradez en el empleo de los recursos de la institución.

2.4.- El personal de la SEFINA, debe tener presente que los principios éticos no son meros conceptos, abstracciones ajenas a su quehacer cotidiano, sino elementos de trabajo indispensables para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

2.5.- Los SP de la SEFINA, deben tener presente que su actividad no sólo requiere co-

nocimiento y destrezas específicas, sino también compromisos éticos, para no encubrir actos ilícitos, ni ser indulgentes con los infractores, así como tampoco realizar actos de abuso en contra de los usuarios, contribuyentes o sociedad misma.

2.6.- La integridad también exige que los SP de la SEFINA, mantengan una conducta profesional acorde con el interés público y que en el ejercicio de las funciones de catastro, procuración fiscal, recaudación, fiscalización, estudios hacendarios y difusión, información y cuenta pública, contabilidad gubernamental, tesorería, presupuesto y contabilidad sector central y paraestatal, apoyo técnico, adquisiciones y servicios generales, administración y desarrollo de personal, control patrimonial y ejercicio presupuestal, impere el criterio de honradez y probidad.

2.7.- El personal de la SEFINA debe observar un comportamiento íntegro en los actos de catastro, procuración fiscal, recaudación, fiscalización, estudios hacendarios y difusión, información y cuenta pública, contabilidad gubernamental, tesorería, presupuesto y contabilidad sector central y paraestatal, apoyo técnico, adquisiciones y servicios generales, administración y desarrollo de personal, control patrimonial y ejercicio presupuestal competentes al ejercicio de sus atribuciones, así como para la

transparencia de sus resultados e informes ante terceros.

ARTÍCULO 3.- INDEPENDENCIA DE CRITERIO.

3.1.- Los SP de la SEFINA, deben actuar con independencia de criterio, libres de prejuicios o intereses de cualquier índole, con el fin de preservar la imparcialidad y objetividad a las que la institución está obligada.

3.2.- La independencia también debe reflejarse en su conducta, acciones y criterios durante el proceso de las funciones de catastro, procuración fiscal, recaudación, fiscalización, estudios hacendarios y difusión, información y cuenta pública, contabilidad gubernamental, tesorería, presupuesto y contabilidad sector central y paraestatal, apoyo técnico, adquisiciones y servicios generales, administración y desarrollo de personal, control patrimonial y ejercicio presupuestal. En todas las cuestiones relacionadas con la práctica de auditorías, los SP de la SEFINA deben mantenerse al margen de intereses externos y privilegiar el compromiso institucional a los intereses personales.

3.3.- Se considera que no hay independencia ni imparcialidad de los SP de la SEFINA durante el proceso de fiscalización en los siguientes casos:

a) Sea cónyuge, pariente

consanguíneo o civil en línea recta sin limitación de grado, de las personas relacionadas con las actividades de la SEFINA.

b) Mantenga relaciones o intereses con las personas relacionadas en las actividades de la SEFINA que puedan ejercer influencia negativa, impidan o amenacen su independencia de criterio.

Cuando un SP de la SEFINA, caiga en uno de los supuestos establecidos en los incisos anteriores, deberá comunicarlo por escrito a su superior y abstenerse de participar en la labor asignada; lo anterior para evitar conflictos de intereses, respetando la independencia de criterio.

3.4.- El SP de la SEFINA, no podrá por si mismo o por interpósita persona, prestar sus servicios a entidades objeto de fiscalización. Cuando el SP pertenezca a una firma profesional deberá retirarse de la misma durante el tiempo que dure su encargo como Funcionario Público de la SEFINA.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

4.1.- Los SP de la SEFINA, deben ser objetivos e imparciales en los sus funciones asignadas del proceso de catastro, procuración fiscal, recaudación, fiscalización, estudios hacendarios y difusión, infor-

mación y cuenta pública, contabilidad gubernamental, tesorería, presupuesto y contabilidad sector central y paraestatal, apoyo técnico, adquisiciones y servicios generales, administración y desarrollo de personal, control patrimonial y ejercicio presupuestal.

Las conclusiones, las observaciones, las recomendaciones y los informes finales deben basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas, unificadas y verificadas de acuerdo a los criterios normativos de la SEFINA y las normas que orientan la auditoría, sin dejarse influir por prejuicios o intereses políticos, étnicos, religiosos, gremiales, económicos, o de otra naturaleza.

4.2.- Los documentos y la información vinculada con los procesos de trabajo de las funciones de catastro, procuración fiscal, recaudación, fiscalización, estudios hacendarios y difusión, información y cuenta pública, contabilidad gubernamental, tesorería, presupuesto y contabilidad sector central y paraestatal, apoyo técnico, adquisiciones y servicios generales, administración y desarrollo de personal, control patrimonial y ejercicio presupuestal, debe tomarse en cuenta de manera imparcial y así reflejarse en los informes. Por lo tanto, el SP debe abstenerse de expresar apreciaciones personales que no tengan un motivo o sustento para su viabilidad.

4.3.- La imparcialidad es una actitud esencial en el SP, que necesariamente debe generar credibilidad y confianza en los contribuyentes y en la sociedad en general.

4.4.- La imparcialidad también debe tener una expresión en las resoluciones e informes de los SP, por cuanto la objetividad es un elemento que fortalece el resultado de su trabajo.

4.5.- Los SP de la SEFINA, deben mantener, en el cumplimiento de sus funciones, neutralidad política; con el propósito de evitar influencias políticas que puedan poner en riesgo la independencia, objetividad e imparcialidad.

4.6.- La neutralidad política no está reñida con la libertad personal del SP para ejercer sus derechos políticos como ciudadano; sin embargo, debe tener muy clara la frontera entre su compromiso institucional y su desempeño profesional, respecto de los actos que identifican su preferencia política, a efecto de que ambos tengan, de manera clara, sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

ARTÍCULO 5.- RESPETO.

5.1.- Los SP de la SEFINA, tanto en su desempeño profesional e institucional, deben otorgar un trato respetuoso, justo y equitativo a los contribuyentes y a todas las personas con

quienes tienen contacto durante el desempeño de su trabajo, respetando siempre los derechos humanos de los individuos.

ARTICULO 6.- SECRETO PROFESIONAL.

6.1.- Los SP de la SEFINA, como profesionales en su ramo, tienen el compromiso ineludible del secreto profesional en el desempeño de sus funciones. Por tanto, los SP de la SEFINA no deben revelar o poner en conocimiento de terceros la información o documentación inherente a los procesos de catastro, procuración fiscal, recaudación, fiscalización, estudios hacendarios y difusión, información y cuenta pública, contabilidad gubernamental, tesorería, presupuesto y contabilidad sector central y paraestatal, apoyo técnico, adquisiciones y servicios generales, administración y desarrollo de personal, control patrimonial y ejercicio presupuestal, salvo que medie mandamiento judicial debidamente fundado y motivado.

6.2.- El secreto profesional comprende la confidencialidad del SP de la SEFINA, respecto de los asuntos, información y documentos que conozca en el ejercicio de sus funciones encomendadas, abarcando cualquier categoría y nivel jerárquico. La confidencialidad es un valor que fortalece y dignifica tanto al SP, como a la institución a la que presta sus servicios.

ARTÍCULO 7.- COMPETENCIA Y DESARROLLO PROFESIONAL.

7.1.- Los SP de la SEFINA deben tener la experiencia y los conocimientos que les permitan acceder a la excelencia en el desempeño de sus funciones.

7.2.- Por su parte, los profesionistas adscritos a la SEFINA deben poseer el entrenamiento técnico, los conocimientos, la capacidad y la experiencia necesarios para realizar las tareas de catastro, procuración fiscal, recaudación, fiscalización, estudios hacendarios y difusión, información y cuenta pública, contabilidad gubernamental, tesorería, presupuesto y contabilidad sector central y paraestatal, apoyo técnico, adquisiciones y servicios generales, administración y desarrollo de personal, control patrimonial y ejercicio presupuestal que les sean encomendadas.

7.3.- La SEFINA espera que los grupos interdisciplinarios a su servicio procedan en todo momento con arreglo a las normas y criterios profesionales aplicables, que incluyen las disposiciones de este código, las que regulan el ejercicio de las distintas profesiones y los criterios normativos de la institución.

7.4.- Los SP de la SEFINA deben mantener una actitud abierta hacia la actualización y perfeccionamiento profesio-

nal. La eficacia y eficiencia de la función pública depende, en buena medida, de la profesionalización de los SP.

7.5.- Los SP, por la naturaleza de sus funciones, tienen la obligación de ajustarse a los postulados básicos y a las normas y principios relativos a su profesión. Por tanto, los auditores deben ejercer la profesionalidad debida en la elaboración de los informes, utilizando métodos y prácticas de alta calidad y excelencia profesional. La constante para mejorar el desempeño y desarrollo profesional, es una premisa ineludible para todos los niveles y categorías de los funcionarios públicos.

7.6.- Cuando el SP sea Contador Público, Licenciado en Contaduría, Abogado, Ingeniero, Arquitecto, Economista, Analista Económico, Administrador, Comunicólogo, Psicólogo, entre otras profesiones, la SEFINA deberá proporcionar los medios para que los SP adscritos a ella puedan cumplir con las normas de Educación Continua; así también deberá cumplir con los programas de entrenamiento profesional de acuerdo con la profesión o cargo que tenga.

ARTICULO 8.- ACTITUD CONSTRUCTIVA Y PROMOCION DE CIVISMO FISCAL.

8.1.- Los SP de la SEFINA tienen el deber de observar y mantener una actitud construc-

tiva durante los procesos de sus funciones, con el objeto de que en sus resoluciones e informes, los resultados se presenten en su justa dimensión y se formulen las recomendaciones idóneas. La actitud constructiva tiende a favorecer la prevención y corrección, así como a estimular el mejor desempeño de los contribuyentes, usuarios y sociedad, logrando así al perfeccionamiento de la gestión Gubernamental.

8.2.- Los SP de la SEFINA tienen la obligación de promover el civismo fiscal y hasta donde sea posible, promover una cultura de pago de las contribuciones, creando una conciencia tributaria en los contribuyentes.

ARTICULO 9.- ENTORNO CULTURAL Y ECOLOGICO Y GENEROSIDAD.

9.1.- Los SP de la SEFINA tanto en el desempeño de su trabajo como en su vida cotidiana deben adoptar una clara voluntad de comprensión, respeto y defensa por la preservación del entorno cultural y ecológico del país.

9.2.- Los SP de la SEFINA tanto en el desempeño de su trabajo como en su vida cotidiana deben actuar con generosidad especial, sensibilidad y solidaridad, particularmente frente a los menores, las personas de la tercera edad, nuestras etnias y las personas con discapacidad y en especial, con todas aquellas personas que

menos tienen, ya sean éstas compañeros de trabajo o terceros en general.

9.3.- El Entorno Cultural y Ecológico, así como la Generosidad permitirá que la población en general distinga a los SP de la SEFINA, siendo ejemplo a seguir para otros SP.

ARTICULO 10.- COMPROMISO INSTITUCIONAL Y RESPONSABILIDAD DEL S.P.

10.1.- Los SP de la SEFINA deben tener un comportamiento, tanto en el desempeño de su trabajo como en su quehacer cotidiano, que refleje positivamente los principios de seguridad, confianza y credibilidad que subyacen en la función pública.

10.2.- El compromiso institucional debe contribuir a lograr el respeto público de los SP de la SEFINA, por cuanto a su desempeño institucional es correcto y fiable socialmente.

10.3.- Compete a la Contraloría General del Estado conocer las violaciones al presente Código, y en su caso, aplicar las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ALVAREZ REYES.

Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. LIC. JAVIER LOZANO ALARCÓN, ASISTIDO POR LOS CC. DR. JAIME DOMINGO LÓPEZ BUITRÓN, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLÍTICA LABORAL; LIC. HIPÓLITO TREVIÑO LECEA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, Y LIC. JAVIER BOLAÑOS SÁNCHEZ, DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE GUERRERO; A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR C. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y C.P. CARLOS ARTURO BÁRCENAS AGUILAR, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Servicio Nacional de Empleo (SNE) fue constituido en 1978 a partir de las reformas a la Ley Federal del Trabajo y está integrado por 32 Servicios de Empleo, uno por entidad federativa que, en coordinación con "LA SECRETARÍA", se encargan

de la operación del Programa de Apoyo al Empleo (PAE) en la República Mexicana.

II. El SNE es la única institución pública que se ocupa de la atención al desempleo y dentro de sus facultades se encuentran las de orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes existentes; auxiliar a las empresas para cubrir sus necesidades de personal y proporcionar orientación, capacitación y apoyos económicos a la población para que incrementen sus posibilidades de encontrar un empleo o trabajar por cuenta propia; así como fortalecer sus capacidades productivas.

III. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del PAE se han incorporado varios subprogramas y esquemas dirigidos a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y de colocación en el trabajo o actividades productivas más apropiadas a sus necesidades.

IV. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del

PAE, "**LA SECRETARÍA**" ha diseñado el esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" que permite a las entidades federativas un incremento de la asignación presupuestal federal. Dicho esquema está planteado, en origen, para que, por cada peso que los gobiernos estatales asignen a la ejecución del PAE, la federación asignará una cantidad equivalente al doble de su aportación (numeral 6.2 de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión del PAE, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de marzo de 2007, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007).

DECLARACIONES

1. "**LA SECRETARÍA**" declara que:

1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.

b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de ca-

pacitación que, para incrementar la productividad en el trabajo, requieran los sectores productivos del país.

1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.

1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo, se ha propuesto el esquema de distribución de recursos denominado "Estímulo a la Aportación Estatal", el cual está previsto en el numeral 6.2 de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión del PAE señaladas en el Antecedente IV.

1.4. Los recursos que suministrará a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para

el Ejercicio Fiscal 2007.

I.5. El C. Lic. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Anillo Periférico Sur, número 4271, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14149, México, Distrito Federal.

2. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.

2.2. El C. C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, 58, 59 y 74 fracción XXXVII de la Consti-

tución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2º, 3º, 4º, 20 fracción III, 22 fracciones XVIII y XXV, y 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

2.3. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Plaza Vicente Guerrero, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Edificio Centro, 2º piso, Colonia Ciudad de los Servicios, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, C.P. 39075.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fomentar la participación de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE), fortalecer las acciones orientadas a la atención de la población objetivo, así como mantener los niveles de atención y calidad en los servicios que proporciona el Servicio Nacional de Empleo de la entidad.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la ope-

ración del PAE durante el Ejercicio Fiscal 2007, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" propuesto por **"LA SECRETARÍA"**, cuya metodología de asignación es la siguiente:

a. Cada entidad federativa podrá ofrecer como límite máximo para la subasta la cantidad proporcional al peso porcentual que señalen los Criterios de Distribución establecidos para el efecto.

b. El esquema consta de una etapa, cuyo proceso consiste en que por cada peso que aportan los gobiernos estatales y del Distrito Federal para acciones del PAE, **"LA SECRETARÍA"** se compromete a aportar el doble.

c. Podrán participar todos los estados y el Distrito Federal y **"LA SECRETARÍA"** pondrá a disposición de las entidades federativas un monto del recurso federal para que éstas subasten, utilizando como tope máximo el resultado de aplicar la participación porcentual de la distribución por criterios.

Las aportaciones de **"LA SECRETARÍA"** y de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en el esquema, se formalizan con la celebración del presente Convenio de Coordinación para Fortalecer el Esquema de Financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, el cual, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación e Indicadores de Evalua-

ción y de Gestión del PAE vigentes, deberá ser firmado a más tardar al cierre del segundo trimestre de 2007.

Con lo anterior, se favorece una política de reciprocidad en el financiamiento del PAE y se reconoce el esfuerzo estatal en materia de acciones de empleo.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por **"LA SECRETARÍA"** para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$4'133,550.00 (CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Administración del mismo, para aplicarla al financiamiento del esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal", y **"LA SECRETARÍA"**, en contraparte, realizará la aportación federal correspondiente, de acuerdo al mecanismo señalado en la Cláusula Segunda. Dicha aportación se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a los criterios de distribución establecidos por **"LA SECRETARÍA"**, a partir de las características sociodemográficas, la población objetivo de cada programa y la capacidad operativa.

El monto total de recursos que aportará **"LA SECRETARÍA"** a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para operar el PAE, es el que se encuentra previsto en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2007, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

CUARTA.- La aportación de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, no se incorpora en la publicación antes mencionada, toda vez que se trata de recursos de otro orden de gobierno. Los logros alcanzados con la aportación de las partes, serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

QUINTA.- "LA SECRETARÍA" se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, conforme a lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local, la cantidad de \$8'267,100.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA

Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) para la operación del PAE, dentro del esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal".

SEXTA.- Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo.

SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acepta de conformidad que los recursos de su aportación se apliquen en los Subprogramas del PAE, respetando la normatividad federal aplicable para cada uno de los mismos.

Asimismo, **"LA SECRETARÍA"** acepta de conformidad que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** destine hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos estatales aportados en el esquema, para la adquisición de equipo de oficina, equipo de cómputo (hardware), mobiliario, remodelación de oficinas y unidades de transporte, destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Nacional de Empleo de la entidad, sus unidades operativas y módulos, para lo cual deberá sujetarse en todo momento a la normatividad estatal vigente en materia de adquisición de bienes y/o contratación de obras.

"LA SECRETARÍA" no reconocerá como aportaciones estatales dentro del esquema "Estímulo a la Aportación Estatal", erogaciones realizadas por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en gastos operativos tales como: pago a personal, viáticos y pasajes,

comisiones bancarias, ferias de empleo, entre otros.

OCTAVA.- Si "**LA SECRETARÍA**" no realiza la aportación a que se comprometió en la Cláusula Quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal. En el caso de que "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" no realice la aportación comprometida en la Cláusula Tercera, en los tiempos señalados en el oficio número 310/20.12.06/3275, suscrito por el Coordinador General de Empleo, mismo que manifiesta "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" le fue debidamente comunicado, "**LA SECRETARÍA**" le retirará proporcionalmente los recursos asignados dentro del esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" y, asimismo, procederá a redistribuir los recursos a las demás entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución de los programas.

NOVENA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una de ellas para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán

ser consideradas como patronos solidarios o substitutos.

DÉCIMA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2007.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DÉCIMA TERCERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del

contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, el día 11 del mes de diciembre de dos mil siete, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.

POR **"LA SECRETARÍA"**.

LIC. JAVIER LOZANO ALARCÓN.
SECRETARIO DEL TRABAJO Y PRE-
VISIÓN SOCIAL.
Rúbrica.

DR. JAIME DOMINGO LÓPEZ BUITRÓN.
SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PO-
LÍTICA LABORAL.
Rúbrica.

LIC. HIPÓLITO TREVIÑO LECEA.
COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO.
Rúbrica.

LIC. JAVIER BOLAÑOS SÁNCHEZ.
DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO
EN EL ESTADO DE GUERRERO.
Rúbrica.

POR **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-
BLANCA GALINDO.**
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE GUERRERO.
Rúbrica.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
SECRETARIO GENERAL DE GO-
BIERNO.
Rúbrica.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.
SECRETARIO DE FINANZAS Y AD-
MINISTRACIÓN.
Rúbrica.

**C.P. CARLOS ARTURO BÁRCENAS
AGUILAR.**
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.
Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 018/SO/10-04-2008,
MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA
LAS REFORMAS, ADICIONES Y DERO-
GACIONES AL REGLAMENTO DE FISCAL-
LIZACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO,
APLICACIÓN Y CONTROL DE LOS RE-
CURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
Y COALICIONES, ACREDITADOS ANTE
EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ES-
TADO DE GUERRERO.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL
ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA
QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. Por decreto número 559 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre del año 2007, el H. Congreso del Estado aprobó diversas reformas en materia electoral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2. Como resultado de las reformas antes aludidas, con fecha 28 de diciembre del año próximo pasado, el Órgano Legislativo del Estado aprobó el dictamen con Proyecto de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la cual, dentro de su exposición de motivos, así como en los artículos 84 y 86 se determina la conversión del Consejo Estatal Electoral a Ins-

tituto Electoral del Estado de Guerrero.

3. Por Acuerdo 001/SO/10-01-2008, aprobado por unanimidad en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General de este Órgano, celebrada el día 10 de enero de la presente anualidad, se declaro instalado formalmente el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento del artículo Cuarto Transitorio de la Ley Electoral.

4. Mediante Acuerdo 008/SE/30-01-2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, acordó la integración de las comisiones permanentes a que alude el artículo 103 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

5. Como lo manda el artículo Primero Transitorio de la Ley Electoral vigente y en virtud de la conformación gradual de los Órganos del Instituto encargados de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, se estaba en condiciones de estudiar los elementos que sirvieran de base como normatividad reglamentaria interna ajustándose a las disposiciones de la nueva Ley Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario realizar las reformas pertinentes al reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación

y control de los recursos de los partidos políticos y coaliciones al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de estos el artículo 25 dispone que: "la Ley señala las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre el origen privado. La Ley establecerá los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excedan el diez por ciento del tope de gastos de campañas que se determine para la elección de Gobernador; los procedimientos para el control, vigilancia del origen y uso con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expedían en esta materia".

II. El citado artículo 25 también precisa que: "la Ley fijara los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas; Establecerá los montos máximos que tengan las aplicaciones pecuniarias de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el

diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; los procedimientos para el control, vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y así mismo señale las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de esas disposiciones".

III. El artículo 1 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que dicho ordenamiento reglamenta las normas constitucionales relativas a la organización, funciones, derechos y obligaciones de los partidos políticos nacionales y estatales; así como las sanciones aplicables por incumplimiento o violación a esta Ley y disposiciones relativas.

IV. En el Estado de Guerrero, se reconoce a los partidos políticos como formas de organización de interés público, con sus propios principios y estatutos, que tienen como fin promover la participación del ciudadano en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Electoral.

V. El artículo 31 de la Ley Electoral vigente, dispone que los partidos políticos nacionales y estatales, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en la presente Ley Electoral. También dispone el artículo en cita que los órganos electorales, vigilarán que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen conforme a la Ley.

VI. El artículo 86 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

VII. El artículo 41 de la Ley Electoral vigente, señala diversos derechos y prerrogativas

que gozan los partidos políticos los cuales le son otorgadas por la norma electoral; de estas, la de disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 25 de la Constitución Local y de la Ley electoral para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

VIII. El artículo 43 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, precisa que son obligaciones de los partidos políticos entre otras, la de conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; proporcionar las facilidades necesarias para la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, así como de entregar la documentación que el propio Consejo General del Instituto o esta Comisión le solicite respecto de sus ingresos y egresos y; presentar los estados financie-

ros, informes anuales y los relativos a las precampañas y campañas electorales, así como un inventario de bienes muebles adquiridos con las diversas modalidades del financiamiento que reciben.

IX. Las violaciones a las disposiciones que señala el artículo que contiene el considerando que antecede y otras derivadas de la misma norma electoral, podrán ser sancionadas por su incumplimiento según lo estipulado por el artículo 44 de la Ley Electoral en los términos establecidos por el artículo 78 fracción V y del Capítulo I Título Sexto del Libro cuarto de la citada Ley Electoral.

X. De conformidad con el artículo 46 fracciones II y III, son prerrogativas de los partidos políticos: participar en los términos del capítulo II del título tercero de la Ley Electoral, del financiamiento público correspondiente para sus actividades y; gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia.

XI. Para reglamentar lo anterior, la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone en el artículo 47 que el Consejo General del Instituto Electoral, determinará mediante disposiciones generales, las modalidades, formas, plazos y requisitos que deberán satisfacerse para el ejer-

cicio de las prerrogativas a que se refiere el Título Tercero de esa Ley.

XII. El artículo 59 de la Ley electoral, reglamenta el régimen de financiamiento de los partidos políticos en sus distintas modalidades; determina las prohibiciones y limitaciones de las aportaciones en dinero o en especie que diversos entes sociales podrán hacer o no a los partidos políticos; el derecho al financiamiento público de sus actividades, la forma en que este deberá otorgarse del tipo de actividades al que se destinaran dichas aportaciones.

XIII. El citado artículo 41 fracción II y VI, en relación con el diverso 59 párrafo IV, obliga a los partidos políticos a ejercer sus prerrogativas a través de un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 60 de este mismo ordenamiento; dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido político determine y en términos de sus estatutos como lo dispone el artículo 35 fracción III inciso d) de la Ley de referencia.

XIV. El artículo 59 de la Ley electoral, precisa que para la revisión de los informes que los partidos políticos y

las coaliciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público.

XV. El artículo 106 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, tendrá entre otras las siguientes atribuciones: vigilar en todo tiempo que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos o coaliciones, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la Ley; revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda y; vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se aplique estricta e invariablemente a las actividades señalada en esta Ley.

XVI. Los artículos Cuarto y Décimo Segundo Transitorios disponen que tan pronto se instale el Instituto se adoptarán las medidas necesarias para iniciar la puesta en funcionamiento del mismo en los términos que dispone dicha Ley; para hacerlo se actualizará la normatividad reglamentaria interna, ajustándola a dichas normas.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo que establece el artículo 41 y 106 de la Constitución General de la República, 25 párrafos dos, cinco, siete, once, trece, catorce, dieciséis incisos a), b) y c), diecisiete y dieciocho de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 41 fracciones I, II, VII, 43 fracciones VIII, XI y XII, 47, 99 fracciones I, II, III, XX y LXXV de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se modifica la denominación del "Reglamento de Fiscalización sobre el Origen, Monto, Aplicación y Control de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditadas ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero, para denominarse Reglamento de Fiscalización sobre el Origen, Monto, Aplicación y Control de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones registradas ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Consejo General aprueba las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los

partidos políticos y Coaliciones acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en los términos del documento anexo al presente acuerdo.

TERCERO. El presente Reglamento entrara en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente acuerdo en términos de los artículos 98 y 100 fracción V de la Ley sustantiva electoral.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día diez de abril del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.
Rúbrica.

ACUERDO 019/SO/10-04-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LOS PLAZOS Y TIEMPOS A QUE SE SUJETARÁ LO RELATIVO AL PADRÓN ELECTORAL, LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA Y CREDENCIAL PARA VOTAR, EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2008.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Número 571 de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales, encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios en los términos de la Legislación aplicable.

3. De acuerdo a lo que establece el artículo 85 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral tiene entre otros fines el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, rigiéndose por los principios señalados en el considerando primero.

4. En términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracciones XXVII y XLIX de la Ley Número 571 de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral del Estado, tiene entre sus atribuciones la de conocer y en su caso ratificar los convenios que el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, celebre con el Instituto Federal Electoral para utilizar en los procesos electorales estatales, el padrón electoral, las listas nominales con fotografía, la credencial para votar con fotografía y los demás documentos y apoyos técnicos necesarios, relativos al Registro Federal de Electores, así como aprobar los tiempos a que se sujetará lo relativo al padrón electoral, listas nominales de electores con fotografía y credencial para votar, en el desarrollo del proceso electoral de ayuntamientos y diputados dos mil ocho.

En cumplimiento a los principios rectores que rige la materia electoral, es obligación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, hacer públicas las fechas en que se cumplirán los plazos de preparación al proceso electoral, con el fin de hacer efectivo el principio de definitividad que rigen estos actos y con el propósito de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

5. En observancia a la facultad otorgada al Consejero Presidente del Instituto Elec-

toral, en el artículo 99 XXVII de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fecha siete de marzo del año en curso, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebró Convenio con el Instituto Federal Electoral, mediante el cual se establecen los plazos y términos para la entrega e instrumentación de los productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para utilizarse en el desarrollo del proceso electoral ordinario de ayuntamientos y diputados dos mil ocho.

6. Derivado del convenio a que se refiere el considerando que antecede las fechas para la entrega e instrumentación de los productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al Instituto Electoral del Estado, se realizará en la forma siguiente:

➤ El Instituto Federal Electoral acepta que para sufragar en la elección local de Ayuntamientos y Diputados a celebrarse el cinco de octubre del dos mil ocho, se utilice la credencial para votar con fotografía que expide ese organismo electoral a través del registro nacional de electores.

➤ Para el marcaje de la credencial a que se refiere el pun-

to que antecede, al momento de emitir el voto, se utilizará un instrumento similar al utilizado por el Instituto Federal Electoral en la elección federal del dos mil seis, comprometiéndose el Instituto Electoral del Estado a proporcionarlo a las mesas directivas de casilla.

➤ El Instituto Federal Electoral, instalará un sistema de cómputo en la sede del Instituto Electoral del Estado, a fin de que el día doce de junio de dos mil ocho insacule por cada sección electoral al 15% de los ciudadanos del Estado de Guerrero, que hayan obtenido su credencial para votar al diecisiete de mayo del dos mil ocho; sin que en un principio el número de ciudadanos sea menor a 50,

➤ El Instituto Federal Electoral entregará al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, un tanto impreso y en medio magnético el listado de los ciudadanos que resultaron insaculados y un reporte estadístico por sección de los mismos; las características y elementos que contienen estos listados se incorporan al convenio de referencia.

➤ La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregará al Instituto Electoral del Estado, a más tardar el veinte de junio del dos mil ocho, en el Centro Nacional de Impresión, la lista de ciudadanos insaculados en un tanto

impreso y uno en medio óptico, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local, y al interior el municipio y sección electoral, clave de elector, apellido paterno, apellido materno, nombre, sexo, edad, calle, número de exterior, número interior y mes de nacimiento, así como las cartas convocatorias de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla.

➤ Los listados de insaculados y las cartas convocatorias a que se hace mención en el párrafo que antecede, serán elaborados por el Instituto Federal Electoral a más tardar el quince de mayo del dos mil ocho.

➤ La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregará al Instituto Electoral del Estado, a más tardar el treinta de junio del dos mil ocho, en el Centro Nacional de Impresión, la lista nominal de electores, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local, municipio y sección la cual contendrá dos apartados: uno que incluye los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar con fotografía al catorce de junio del dos mil ocho y otro con los nombres de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que no hayan obtenido dicha credencial.

➤ El Instituto Electoral del Estado, podrá disponer del

listado nominal de electores referidos anteriormente, para exhibición a cada uno de los partidos acreditados ante este Instituto en el lapso comprendido entre el cuatro y el veintitrés de julio del dos mil ocho, cuyo fin será recoger las solicitudes de rectificación de los ciudadanos que lo estimen conducente en virtud de los datos contenidos en dicha lista o que hayan sido excluidos indebidamente de la misma.

➤ Para llevar a cabo lo que se precisa en el punto que antecede el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, entregará un ejemplar de la lista nominal de electores a cada uno de los partidos políticos acreditados con los fines que han quedado precisados.

➤ El Instituto Electoral del Estado de Guerrero, hará llegar las observaciones que se expresan en los puntos que anteceden a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a más tardar el veinticuatro de julio del dos mil ocho, en los formatos técnicos que se especifican en el convenio de referencia; el Instituto deberá prever los períodos de rectificación ante los partidos políticos acreditados, sujetándose a dicha fecha.

➤ Para las aclaraciones y orientaciones a la ciudadanía, antes y durante la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral contará con un número

telefónico con la modalidad de cobro revertido, conocido como cero uno ochocientos sin cargo para el ciudadano cuyo número completo será 01 800 4 33 20 00.

➤ El día cinco de septiembre del dos mil ocho el Instituto Federal Electoral, entregará a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y en presencia de Notario Público de la Ciudad de México, D. F., al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, doce tantos impresos de la lista nominal de electores definitiva con fotografía impresos en papel de seguridad, y uno en medio óptico, en el Centro Nacional de Impresión con sede en dicha Ciudad; en esta lista estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero, que hubiesen obtenido su credencial para votar con fotografía al doce de julio del dos mil ocho, y que no hubiesen sido dados de baja del padrón electoral y la lista nominal de electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos, elementos realizados con posterioridad al cierre de la credencialización; las características técnicas y datos contenidos en estas listas se expresan en el convenio de referencia y el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se obliga a no reproducirlas por ningún medio impreso o magnético.

➤ El Instituto Electoral

del Estado de Guerrero, entregará un ejemplar del listado referido a cada uno de los partidos políticos acreditados a este Órgano Electoral del Estado.

➤ A más tardar el cinco de septiembre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, la relación de formatos de credenciales robados, credenciales duplicadas y credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial en lo que corresponde al Estado de Guerrero.

Por las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en los artículos 25, párrafos segundo, tercero y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 85 y 99 fracción XLIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se establecen los plazos y términos para la entrega de los productos electorales, conforme a lo dispuesto por el artículo 99 fracción XLIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se aprueban los

términos y alcances del anexo técnico número uno derivado del convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, mediante los representantes legales de ambos institutos, para ejercerse en el proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados del año 2008, el cual corre anexado al presente acuerdo para todos los efectos administrativos y jurídicos a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo vía oficio a los representantes del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos del artículo 98 y 100 fracción V de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos, acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.

Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

ACUERDO 020/SO/10-04-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO; EMITE EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. Por Decreto número 559 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil siete, el H. Congreso del Estado aprobó diversas reformas en materia electoral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2. Como resultado de las reformas antes aludidas, con fecha veintiocho de diciembre del año próximo pasado, el Órgano Legislativo del Estado aprobó el dictamen con Proyecto de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la que, dentro de su exposición de motivos, así como en los artículos 84 y 86 se determina la conversión del Consejo Estatal a Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

3. Por Acuerdo 001/SO/10-01-2008, aprobado por unanimidad en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General de

este Órgano, celebrada el día diez de enero de la presente anualidad, se declaró instalado formalmente el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento del artículo Cuarto Transitorio de la Ley Electoral.

4. Mediante Acuerdo 008/SE/30-01-2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, acordó la integración de las comisiones permanentes a que alude el artículo 103 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre ellas, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, a la cual el diverso 110, fracción VI de la Ley Electoral vigente, le establece como atribución, vigilar que los recursos del Consejo se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; aunado que el diverso 134, primer párrafo de la Constitución General de la República ordena que los recursos que disponga el Gobierno Federal y Estatal, comprendidos en éstos los órganos constitucionales autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, resulta pertinente la emisión del presente acuerdo que propone la aprobación del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, que regulará la observancia de

esos principios, mismo que se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. El párrafo segundo, fracción IV inciso c) del artículo 116 de la Constitución General de la República, establece que los Poderes de los Estados se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. En congruencia con la anterior disposición, el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política Local, ordena que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios

rectores.

III. Como norma general, el artículo 134, en sus párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política Federal, establece que los recursos económicos de que dispongan el gobierno federal y el gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administraran con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

IV. El artículo 86, en sus

párrafos segundo y cuarto de la Ley Electoral vigente, ordena que el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la Ley, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

El Instituto Electoral **se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas** y las de esta Ley.

V. El diverso 110, en su fracción VI de la Ley de la materia, establece como atribución de la Comisión de Administración del Instituto Electoral, vigilar que los recursos del Consejo se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; así como aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales que emita el Consejo General del Instituto. Por ello, para que dicho Órgano Interno del Instituto,

cumpla con dicha atribución, resulta pertinente emitir el Reglamento que fije las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Instituto y en consecuencia para el Estado.

VI. En razón de que el Instituto Electoral del Estado, se trata de un órgano constitucional autónomo, tiene la facultad de emitir y aprobar su propia reglamentación para el correcto ejercicio de sus funciones, tal y como se desprende de lo que establece el artículo 99 fracciones III y LXXV de la Ley de la materia, al ordenar que el Consejo General del Instituto tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y dictar los acuerdos pertinentes para hacer efectivas esas atribuciones. Ante esa facultad se estima procedente proponer al Consejo General del Instituto la aprobación del reglamento que nos ocupa, que determina la autoridad competente, así como las bases, procedimientos y requisitos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones de bienes del Instituto Electoral del Estado, al cual se deberán ceñirse sus servidores públicos para llevar a cabo dichos actos.

Por lo antes expuesto y con

fundamento en los artículos 25, párrafo segundo de la Constitución Política Local; 4º, 84, 86, 99 fracciones III y LXXV, y 110 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Pleno de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, mismo que corre adjunto y forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, entrará en vigor a los diez días siguientes a su aprobación por el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y el Reglamento aprobado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día diez de abril del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.
Rúbrica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El seis de noviembre del año dos mil siete, el Honorable Congreso de la Unión, reformó entre otros, el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otros atributos se confirmó garantizar en las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; características que congruentemente ratificó el H. Congreso del Estado de Guerrero al reformar el siete de diciembre del dos mil seis, el artículo 25 de la Constitución Política Local, al establecer que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de

carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Como norma general para las Dependencias del Gobierno Federal y Estatales, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, incluyendo los Órganos constitucionales Autónomos, se ordena por el artículo 134 de la Constitución Federal que los recursos económicos que dispongan las administraciones se ejercerán con eficacia, eficiencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; se establece además, como regla general, que las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, enajenaciones de bienes muebles y prestaciones de cualquier naturaleza se adjudicarán mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Atendiendo la naturaleza Autónoma del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, actualmente no existen leyes que establezcan bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, imparcia-

lidad u honradez que aseguren las mejores condiciones al Órgano y en consecuencia al Estado.

En razón de lo anterior, la naturaleza de los recursos públicos que aplica y el carácter Autónomo del Órgano Electoral Estatal ante los Poderes del Estado, resulta en consecuencia, sujeto de inobservancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado de Guerrero, como normas secundarias en la materia a nivel federal y local, respectivamente, lo cual pudiera resultar incongruente con los principios constitucionales que el Órgano Electoral tutela y está obligado a observar.

Las reformas electorales antes referidas, dieron como resultado nuevas reglas que derivaron en una actualizada Ley Electoral Local, que impone la obligación a la Secretaría General del Consejo General y a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral de aplicar las políticas, normas y procedimientos que la Administración de los Recursos Financieros y Materiales, así como las prestaciones de los recursos generales del Instituto y en lo que se refiere a la Comisión de Administración del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la aplicación del presupuesto.

Atendiendo los fines que pretende la Ley y en estricta observancia a los principios rectores, surge la necesidad de proponerse y aprobarse el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, que regula de manera clara los tres procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición y enajenación de bienes muebles, así como la contratación de servicios del Instituto Electoral del Estado, como son los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa que prevé la Ley secundaria federal, preservando los principios rectores en la materia que ordena la Carta Magna.

Otro elemento que no se puede soslayar en materia de legalidad es la garantía de seguridad jurídica que se establece en el artículo 14 Constitucional, el cual en armonía con lo que dispone el Artículo Décimo Segundo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y dada la proximidad de la fecha en que deberá iniciar el "Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados 2008"; evento en el cual el Instituto deberá someter a procesos de licitación diversos materiales y servicios, resulta necesario la emisión del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero,

con lo cual se daría cumplimiento, tanto a las formalidades esenciales del procedimiento como a la legalidad de reglamentos expedidos con anterioridad a los actos y hechos que regulan.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Se estimó conveniente dividir el contenido del Reglamento en siete Títulos y sus respectivos Capítulos, regulando los aspectos siguientes:

1. Disposiciones generales;
2. Del Comité de Adquisiciones;
3. Del padrón de proveedores;
4. De los procedimientos de contratación;
5. De las formalidades de los contratos;
6. Procedimiento de la enajenación de bienes muebles;
- y
7. De los almacenes.

El Título Primero se constituye del capítulo único que contiene las disposiciones generales de aplicación en el Reglamento; el glosario de definición de conceptos continuamente utilizados.

El Título Segundo se conforma de dos capítulos, que regulan la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerre-

ro, como Órgano competente de decisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento.

El Título Tercero se constituye de tres capítulos que disponen sobre la integración, suspensión, cancelación y obligatoriedad de constituir el Padrón de Proveedores que deseen enajenar bienes muebles, arrendar bienes muebles e inmuebles y prestar servicios al Instituto Electoral.

El Título Cuarto se conforma de cuatro capítulos, que contienen disposiciones generales y específicas que regulan los procedimientos de contratación por licitación pública, invitación restringida o invitación a cuando menos tres proveedores y por adjudicación directa para la adquisición o enajenación de bienes muebles o contratación de servicios.

El Título Quinto se constituye de seis capítulos, que contiene disposiciones generales en la celebración de contratos con motivo del desahogo de los procedimientos de adjudicación, regulando plazo, garantías, forma de pago, penas convencionales y procedimientos de rescisión administrativa de los contratos.

El Título Sexto contiene un Capítulo único que regula el procedimiento para la enajenación de bienes muebles del Instituto Electoral del Estado de

Guerrero, que no sean adecuadas para el servicio que prestan.

El Título Séptimo contiene un capítulo único, que regula el almacenamiento de los bienes adquiridos a través de alguna modalidad de contratación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 99, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- Este reglamento es de carácter administrativo interno, tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se deben de llevar a cabo las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Instituto Electoral: El Instituto Electoral del Estado

de Guerrero.

II. Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

III. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

IV. Comisión: La Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

V. Presidente del Comité: El Consejero Presidente de la Comisión de Administración.

VI. Comité: El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

VII. Secretario Técnico del Comité: El Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral.

VIII. Direcciones: Dirección Ejecutiva Jurídica, Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística.

IX. Dirección: La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral.

X. Representante de Partido Político. Un representante de los Partidos Políticos.

XI. Reglamento: Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

XII. Procedimientos de Adjudicación y Contratación:

a. Adjudicación Directa: Aquella mediante la cual, la Dirección Ejecutiva de Adminis-

tración y Servicio Profesional Electoral selecciona, designa y contrata al proveedor en forma directa, con la aprobación del Comité.

b. Invitación restringida: Aquella mediante la cual se selecciona, designa y contrata al proveedor con la participación cuando menos de tres proveedores y que requiere aprobación del Comité.

c. Licitación Pública: Aquella mediante la cual se convoca, selecciona, se designa y se contrata al proveedor desarrollando el procedimiento establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

XIII. Padrón de proveedores: Registro de personas físicas o morales que enajenen, arrenden o presten servicios al Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

XIV. Proveedor: La persona física o moral que suministra, arrenda o presta servicios al Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

XV. Concursante: La persona física o moral que participa en los concursos por invitación que regula este ordenamiento.

XVI. Licitante: La persona física o moral que participa en los procedimientos de licitación que regula este ordenamiento.

Artículo 3.- El monto total de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios no

rebasará lo que establezca el Presupuesto Anual de Egresos autorizado para el Instituto Electoral, por lo que solamente se podrán realizar cuando se cuente con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente y sujetarse al calendario de ministraciones de fondos prevista en el presupuesto.

Artículo 4.- El cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, quedará a cargo del Comité y de la Dirección, en el ámbito de su respectiva competencia.

La vigilancia del cumplimiento de los preceptos normativos del presente Reglamento, quedará a cargo del Consejo General y de la Comisión, en el ámbito de su respectiva competencia.

Todas las quejas o denuncias que se presenten contra los actos del Comité, serán presentadas ante el propio Comité, quién las remitirá de inmediato a la Comisión, la que analizará y resolverá lo conducente. Cuando el acto que se reclame sea relativo al fallo de una licitación, concurso o subasta, o a la adjudicación de un contrato hacia determinada persona física o moral, la Comisión las turnará al Consejo General quien deberá emitir la resolución correspondiente.

Las quejas o denuncias a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser presentadas

dentro del plazo de 24 horas siguientes a la emisión del acto combatido.

La Comisión o en su caso el Consejo General, resolverá las quejas o denuncias dentro del plazo de 72 horas siguientes a su presentación.

Artículo 5.- La Dirección deberá cumplir con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley:

I. Programar las adquisiciones, arrendamientos y servicios de acuerdo a las necesidades y requerimientos del Instituto Electoral.

II. Observar las recomendaciones que le haga el Comité a efecto de mejorar los sistemas y procedimientos para las adquisiciones, arrendamientos, servicios y manejo de almacenes.

III. Comunicar las irregularidades que se adviertan en relación con las adquisiciones, arrendamientos, servicios y manejos de almacenes.

IV. Mantener actualizado el control de sus existencias en inventarios.

V. Aplicar los procedimientos que establezca el Instituto Electoral para la verificación de calidad de los diversos bienes, sistema de control de existencias, manejo de materiales, utilización de áreas de almacenaje, despacho, transporte y demás providencias necesarias.

VI. Dar cumplimiento a las resoluciones y normas que con-

forme al presente Reglamento emita el Comité.

Artículo 6.- Los diferentes Órganos del Instituto Electoral deberán de abstenerse de formalizar pedidos y contratos por cuenta propia, así como hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a las establecidas originalmente.

Artículo 7.- Los actos, contratos y convenios que los diversos órganos del Instituto Electoral realicen sobre esta materia en contravención a lo dispuesto por este Reglamento, serán nulos siempre y cuando así lo determine la autoridad competente, con independencia de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que pueda incurrir el servidor público.

Artículo 8.- Todos los requerimientos en la materia que regula este Reglamento, deberán someterse a la aprobación del Comité por conducto del Secretario Técnico del Comité, para resolver de acuerdo al procedimiento que corresponde en los términos del presente Reglamento.

Artículo 9.- Cuando en la revisión de los requerimientos, el Comité observe que no se ajustan a las prevenciones de este Reglamento, a las normas o bases que regulan el acto de

que se trate o cualquier otra disposición aplicable, comunicará sus observaciones al titular de la Dirección, a efecto de que éste provea de mayores y mejores elementos para la obtención del bien requerido, con la autorización del Comité.

Artículo 10.- Las adquisiciones que regula este Reglamento comprenden los bienes muebles; las enajenaciones únicamente se refieren a bienes muebles; los arrendamientos a su vez se refieren a bienes muebles e inmuebles; los servicios a los de cualquier naturaleza.

Las adquisiciones y enajenaciones a bienes inmuebles no serán reguladas por este Reglamento, debiendo en esos casos sujetarse a lo establecido a las disposiciones legales aplicables a los órganos del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 11.- El Comité no tomará en consideración las propuestas o cotizaciones, ni celebrará contratos o pedido alguno, con las personas físicas, jurídicas y/o morales siguientes:

I. Los servidores públicos o funcionarios y miembros del Comité que puedan decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, cuando lleven a cabo actos de comercio

como personas físicas.

II. Aquellas en cuyas empresas participe algún servidor público, funcionario o miembro del Comité que pueda decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario;

III. Las personas físicas, jurídicas y/o morales que por causas imputables a ellas, se encuentren en situaciones de mora, respecto al cumplimiento de otro contrato o pedido celebrado con el Instituto Electoral o el Gobierno del Estado, e incluso aquellas que por cualquier motivo exista reporte negativo en su expediente como proveedor. Se considera como reporte negativo del proveedor la constancia emitida por autoridad competente.

TÍTULO SEGUNDO

Del Comité de
Adquisiciones del
Instituto Electoral

Capítulo I

Integración del Comité

Artículo 12.- Se crea con carácter permanente, el Comité para el control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, como Órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, que tendrá

como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

El Comité será responsable de definir, conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, contratos y arrendamientos a que se refiere el artículo 1º de este Reglamento y deberá integrarse por:

I. El Consejero Presidente del Instituto Electoral, con derecho a voz y voto.

II. El Secretario General del Instituto Electoral, con derecho a voz y voto.

III. El Presidente de la Comisión de Administración, como Presidente del Comité con derecho a voz y a voto.

IV. Los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral, con derecho a voz y voto. El Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral fungirá como Secretario Técnico del Comité.

V. El Contralor Interno del Instituto Electoral, con derecho a voz.

VI. Un representante de los partidos políticos con derecho a voz.

Artículo 13.- Los integrantes del Comité durarán en su encargo el período que corresponda al de la designación que realice el Congreso del Estado de los Consejeros Electorales en funciones.

Capítulo II

Funcionamiento del Comité

Artículo 14.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar las políticas, normas y criterios conforme a los cuales se deberán realizar las operaciones al adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios.

II. Proponer a la Comisión, para su aprobación en su caso, las bases para la elaboración de convocatorias públicas para las licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

III. Fijar, al inicio de cada ejercicio, conforme al presupuesto de egresos del Instituto Electoral, los montos máximos para determinar los procedimientos de adjudicación de las operaciones relativas a adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. Cuando sea en adjudicación directa se obtendrán como mínimo 3 cotizaciones; concurso por invitación restringida a cuando menos 3 proveedores con al menos 3 cotizaciones; licitación pública con al menos 3 cotizaciones, con la salvedad de los casos de excepción previstos en el artículo 30 del presente Reglamento.

IV. Examinar y aprobar, en su caso, el proyecto de Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que para cada ejercicio presupuestal le presente el Secretario Técnico del Comité.

V. Aprobar la selección y designación de los proveedores de bienes y servicios a los que se les han de adjudicar los contratos, derivados de las licitaciones o procedimientos de compra por invitación restringida o adjudicación directa que se desarrollen.

VI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Secretario Técnico del Comité.

VII. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento de compras, sobre la improcedencia de la licitación pública, por concurrir los casos de excepción que establece el artículo 30 de este Reglamento.

VIII. Hacer cumplir lo dispuesto por el presente Reglamento y en las disposiciones que de él se deriven; y

IX. Las demás que le otorgue este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- El Secretario Técnico del Comité será el ejecutor respecto de las actividades establecidas por el presente Reglamento y tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con base en la información proporcionada por las Direcciones y someterlo a la consideración del Comité.

II. Formular y proponer al Comité los criterios y lineamientos que en materia de planeación, programación y control de adquisiciones, arrendamien-

tos y prestación de servicios requieran.

III. Elaborar el orden del día, listados, información y documentación correspondiente a cada uno de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité.

IV. Integrar un archivo que contenga los expedientes de los asuntos sometidos a consideración del Comité.

V. Proponer al Comité las adquisiciones de bienes de uso generalizado, que por sus características sean susceptibles de adquirirse en forma consolidada, apegado al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

VI. Proponer al Comité para su aprobación los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan mejores condiciones de compra para la adjudicación de pedidos o contratos, derivados de los procedimientos de compra por adjudicación directa e invitación restringida.

VII. Seleccionar y designar al proveedor de bienes y servicios en las operaciones de compra mediante el procedimiento de adjudicación directa, con la aprobación del Comité.

VIII. Diseñar o modificar los formatos necesarios para cubrir el proceso de las operaciones que regula este Reglamento.

IX. Analizar y opinar en torno a los programas y presupuestos anuales que los órganos presenten en relación a las adquisiciones y servicios.

X. Revisar que los contra-

tos de adquisiciones y servicios estén apegados a los lineamientos emitidos en la materia.

XI. Intervenir en la recepción de bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad y, en su caso, hacer las reclamaciones pertinentes.

XII. Integrar, operar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores, previo análisis de los antecedentes particulares y la acreditación de los requisitos establecidos.

XIII. Solicitar a los proveedores del Instituto Electoral cotizaciones de sus productos y servicios, elaborar los cuadros comparativos correspondientes considerando precio, calidad, nacionalidad, oportunidad, garantía y servicio.

XIV. Preparar, organizar y mandar a publicar las licitaciones y concursos que se celebren en relación con la materia de este Reglamento.

XV. Formular y proponer al Comité los procedimientos adecuados para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de los servicios que se requieran.

XVI. Registrar las operaciones que se realicen respecto a las materias previstas en el artículo 1º de este Reglamento.

XVII. Rendir al Comité los informes que sean requeridos.

XVIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité.

XIX. En un análisis estadístico de gasto de los órganos, revisará las ministraciones de

los bienes materiales y servicios que se adquieran o surtan, bajo los lineamientos de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal.

XX. Los demás que le asigne el Comité, le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Las resoluciones del Comité se tomarán en sesión por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad, debiendo participar invariablemente como mínimo 5 miembros del Comité con derecho a voto, dentro de los cuales deben estar el Presidente y el Secretario Técnico del Comité, salvo cuando el Presidente no pueda asistir a las sesiones el Secretario General del Instituto Electoral será quien cubra el cargo.

En la cita a que se refiere el párrafo anterior, se les apercibirá que, en caso de no haber mayoría de los integrantes con derecho a voto, después de 30 minutos de pasada la cita, la sesión se celebrará dentro de las 24 horas siguientes de la originalmente señalada, con quienes se encuentren, debiendo contarse con la presencia de por lo menos dos integrantes además del Presidente.

Artículo 17.- El Comité sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez por mes en el año electoral y por lo menos una vez cada trimestre en año no electoral, de conformidad

con el calendario que el Comité expida para cada anualidad.

Asimismo, sesionará en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que con anticipación de por lo menos 48 horas formule el Secretario Técnico del Comité, en la que deberá señalar el motivo de la sesión.

De los acuerdos que se adopten se levantará un acta, la que deberá ser firmada por los asistentes, misma que será redactada por el Secretario Técnico del Comité o quien haga sus veces.

Toda orden de compra y póliza de pago deberá especificar el número de acuerdo de la sesión que corresponda.

TÍTULO TERCERO

Padrón de Proveedores del
Instituto Electoral del
Estado de Guerrero

Capítulo I

Integración del Padrón de
Proveedores

Artículo 18.- A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, la Dirección integrará y actualizará de manera sistemática un padrón de proveedores y/o prestadores de servicios por actividad empresarial.

El padrón de proveedores de Instituto Electoral, estará

integrado por las personas físicas o morales que deseen enajenar bienes muebles, arrendar bienes muebles e inmuebles y prestar servicios al Instituto Electoral.

Artículo 19.- Las personas interesadas en inscribirse al Padrón de Proveedores del Instituto Electoral, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud de registro de conformidad con los formatos que elabore la Dirección.

II. Cuando se trate de personas morales, deberán exhibir copia certificada de la escritura pública en la que se conste el acta constitutiva de la sociedad. En su caso, deberán acreditar la personalidad de su representante legal.

III. Acreditar mediante la documentación respectiva que es productor o comerciante legalmente establecido por lo menos con un año de antigüedad a la fecha de solicitud.

IV. Presentar copia simple de su última declaración anual ante la S.H.C.P.

V. Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de bienes muebles, para el arrendamiento de éstos y la prestación de servicios.

VI. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal y/o administrativo.

VII. Proporcionar la información complementaria que le solicite la Dirección.

VIII. Cartas de recomendación de al menos 3 de sus principales clientes en hoja membretada y firmada por la persona encargada de contratar sus servicios, a efecto de corroborar la información.

IX. El Comité realizará una visita domiciliaria al proveedor a través de la Dirección para efecto de inspeccionar y validar la autenticidad de las instalaciones de proveedor.

El Comité y la Dirección, antes de otorgar el registro correspondiente, deberá verificar que el proveedor no se encuentre afectado por ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 22 y 23 del presente Reglamento.

Artículo 20.- La Dirección, dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de registro en el padrón, resolverá si otorga o no el registro en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral.

Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por registrado al solicitante o por revalidado el registro; en caso de negativa deberá ser debidamente fundada y motivada.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Dirección podrá solicitar, dentro del término de 5 días hábiles si-

guientes a su recepción, que se aclare o se complemente. Si el proveedor no presentara la información requerida dentro del plazo que se le conceda, se tendrá por no presentada la solicitud, debiéndose emitir la resolución correspondiente.

Artículo 21.- El registro en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral, tendrá una vigencia de un ejercicio fiscal, los proveedores dentro de los 30 días anteriores al vencimiento de su registro, presentarán solicitud de refrendo. La falta de presentación de la mencionada solicitud traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado a formular nueva solicitud para obtenerlo.

Capítulo II

Suspensión y Cancelación del Registro

Artículo 22.- El Comité podrá decretar la suspensión del registro del proveedor cuando:

I. No entregue los bienes ni preste los servicios en las condiciones contractuales.

II. Se negara a dar las facilidades necesarias para que el Comité, la Dirección y la Comisión ejerzan sus funciones de verificación, inspección y vigilancia.

III. Se niegue a sustituir las mercancías o servicios que no reúnan los requisitos de calidad estipulada; y

IV. Se rescinda un contrato por cualquier causa imputable al proveedor.

El plazo de la suspensión del registro será fijado por el Comité.

Artículo 23.- La cancelación del registro procederá en los siguientes supuestos:

I. Cuando la información que hubiere proporcionado para obtener el registro resultase falsa.

II. Cuando haya actuado con dolo o mala fe en alguna licitación para la adjudicación del contrato, en su celebración o en su cumplimiento.

III. No cumpla en sus términos con algún contrato por causas imputables a él y perjudique con ello gravemente los intereses del Instituto Electoral.

IV. Se declare en estado de suspensión de pagos o bajo un procedimiento de quiebra o, en su caso, sujeto a concurso de acreedores de conformidad con la ley en la materia.

V. Incurra en actos, prácticas y omisiones que lesionen el interés general o los de la economía del Estado o del Instituto Electoral.

VI. Se declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por este ordenamiento legal.

VII. Haya aceptado pedidos o firmado contratos en contravención a lo establecido por este Reglamento, por causas que

le fueran imputables; y

VIII. Deje de reunir los requisitos necesarios para estar inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral.

Los efectos de la cancelación del registro terminarán por resolución expresa del Comité, cuando existan elementos y razones suficientes para ello.

Artículo 24.- Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o determinen la cancelación del registro del Padrón, el interesado podrá interponer, en un término de 24 hrs siguientes a la emisión del fallo, el recurso de revocación ante la Contraloría Interna, la que resolverá lo conducente dentro de las 72 horas siguientes.

Artículo 25.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, concurso por invitación o en forma directa, según sea el monto del contrato que se pretenda, observando estrictamente las partidas autorizadas en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

Capítulo III

Obligatoriedad del Registro

Artículo 26.- Los pedidos y contratos celebrados con proveedores no registrados en el padrón de proveedores del Insti-

tuto Electoral, cuyo registro sea obligatorio y no se encuentre vigente, haya sido suspendido o cancelado, serán nulos de pleno derecho y no surtirán efecto legal alguno.

Artículo 27.- Quedan exceptuados del registro del Padrón de Proveedores del Instituto Electoral, las siguientes personas:

I. Quienes celebren contratos en los términos que señala el artículo 30 del presente Reglamento.

II. Quienes arrenden bienes inmuebles para uso del Instituto Electoral o de sus diferentes órganos.

III. Las empresas del sector paraestatal, las instituciones de educación, las dependencias, organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que celebren operaciones con el Instituto Electoral en los términos del presente Reglamento.

IV. Los campesinos, grupos ejidales o grupos obreros que celebren contratos con el Instituto Electoral en la materia que regula el presente ordenamiento legal.

TÍTULO CUARTO

De los Procedimientos de Contratación

Capítulo I

Generalidades

Artículo 28.- Toda adquisición de bienes o contratación

de servicios, independientemente de que cumpla con la programación, podrá llevarse a cabo bajo uno de los siguientes procedimientos:

I. Por licitación pública. Cuando el monto de la operación exceda el importe de 21,000 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado.

II. Por invitación restringida. Cuando el importe de cada operación no exceda de 21,000 salarios mínimos vigentes y sea superior a 1,500 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado.

III. Por adjudicación directa. De entre los proveedores inscritos en el Padrón, una vez recabadas cuando menos tres cotizaciones cuando su monto no exceda de 1,500 salarios mínimos vigentes en la Capital del Estado. Tratándose de adquisiciones cuyo monto no exceda de 500 salarios mínimos se podrá adquirir el bien o contratar el servicio, sin que exista el requisito de reunir 3 cotizaciones, previa justificación del Secretario Técnico del Comité, autorizado por el Comité.

Las adquisiciones de bienes o servicios iguales o menores a un monto equivalente a 500 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, no requerirán autorización del Comité. En todo caso, el Director tendrá la obligación de informar a los integrantes del Comité.

Artículo 29.- Para determi-

nar el procedimiento de adquisición de bienes o contratación de servicios, el Comité en su instauración y al inicio de cada ejercicio, determinará conforme al presupuesto anual del Instituto Electoral los montos para cada una de las modalidades, a que se refiere el artículo 14, fracción III de este Reglamento.

Artículo 30.- De forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 14, fracción III del presente instrumento, en los siguientes casos específicos:

I. Que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

II. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra determinada cuya contratación se realice con Dependencias, Instituciones de Educación, Organismos y Entidades Públicas Federales, Estatales o Municipales, con campesinos o grupos ejidales.

III. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que deban contratarse a consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor o

existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes en perjuicio del Instituto Electoral.

IV. Si se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista. En este caso, el Comité podrá adjudicar el contrato al proveedor que haya presentado la siguiente proposición más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10%.

V. Cuando los concursos o licitaciones se declaren desiertos en primera y en segunda convocatoria, o que en ambas no se hubiesen recibido propuestas solventes.

VI. Existan razones justificadas para adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios de marca o características específicas que requiera el Instituto Electoral.

VII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos.

VIII. Se trata de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer la información de naturaleza reservada del Instituto Electoral.

IX. Se trate de arrendamiento de bienes inmuebles.

En todo caso de excepción, se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretendan adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten.

Las personas que celebren operaciones en términos del presente artículo, quedarán eximidos de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral.

Capítulo II

Licitación Pública

Artículo 31.- Para la adquisición de bienes y contratación de servicios cuyo monto exceda el importe establecido en la fracción I, del artículo 28 del presente, deberá realizarse licitación pública, la cual habrá de efectuarse mediante convocatoria pública para que los interesados presenten las propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar la transparencia de la subasta y garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características convenientes, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento y a la convocatoria respectiva.

Artículo 32.- Las convocatorias para la adquisición de bienes y contratación de servicios por el procedimiento de licitación se publicarán en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en dos o más diarios de circulación local y, cuando así lo determine el Comité, en dos o más diarios nacionales, así como en la página electrónica del Instituto Electoral.

Artículo 33.- Las convocatorias para la adquisición de bienes y contratación de servicios por el procedimiento de licitación, deberán contener:

I. El nombre del Instituto Electoral.

II. Las bases para la licitación.

III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán adquirir las bases de la licitación, el costo y la forma de pago de las mismas.

IV. La fecha, hora y lugar en que se realizan los eventos inherentes a la licitación.

V. La descripción general de especificaciones técnicas, cantidad y unidad de medida de los bienes o características de los servicios que se licitan, en su caso, fecha de inicio y terminación del servicio.

VI. La indicación de que ninguna de las bases contenidas en la licitación, así como en las propuestas presentadas, podrán ser modificadas.

VII. El señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación.

VIII. El señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor ha acordado con otro y otros elevar los precios de los bienes y servicios.

IX. Las sanciones convencionales a que se hará acreedor el proveedor por atraso en las entregas, por la no entrega de

los bienes o por la falta de prestación del servicio; y por los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios.

X. Las instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías.

XI. La obligatoriedad del concursante de comprobar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

XII. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 12 del presente.

XIII. Lugar y plazo de entrega de los bienes y servicios.

XIV. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de sobres y propuestas.

XV. Fecha en la cual se dará a conocer el fallo.

XVI. La firma de los integrantes de la Comisión.

Artículo 34.- Los plazos que deberán observarse en el desarrollo del procedimiento de licitación pública, serán los siguientes:

Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y venta a partir del mismo día en que se publique la convocatoria correspondiente y por un período de 10 días hábiles. Finalizado el período anterior, se procederá al acto de registro de licitantes, que concluirá en los 15 días hábiles siguientes.

Finalizado el registro de licitantes, se procederá, a los 3 días hábiles siguientes, a las etapas de presentación y apertura de propuestas.

El Comité, en coordinación con la Dirección y con la aprobación del pleno del Consejo General, siempre que no sea con el objeto de limitar el número de licitantes, podrá modificar las fechas de los eventos de la licitación u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases, siempre y cuando dichas modificaciones se hagan del conocimiento de todos los licitantes, antes del término del acto de registro.

Artículo 35.- El acto de presentación y apertura de propuestas ante el Comité, en el que podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de licitación, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

I. En la primera etapa, los licitantes entregarán sus propuestas en sobres cerrados; se procederá a la apertura de la propuesta técnica y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos en las bases, las que serán devueltas por el Secretario Técnico del Comité transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha que se dé a conocer el fallo de la licitación.

II. En la segunda etapa, se procederá a la apertura de

las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos.

III. En caso de que el fallo no se realice el mismo día, el Secretario Técnico del Comité formulará un acta que contenga las propuestas técnicas y económicas aceptadas y rechazadas. El Secretario Técnico del Comité señalará fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, el que deberá quedar comprendido dentro de los 15 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la segunda etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de 7 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

IV. El Comité emitirá el fallo de adjudicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 36 de este Reglamento, que se dará a conocer en junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de propuestas. Se levantará el acta del fallo de la licitación que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma. En complemento de esta junta, el Comité comunicará por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes.

V. El Secretario Técnico

del Comité levantará el acta de las dos etapas en que se desarrolló el procedimiento de licitación, en la que se hará constar las propuestas aceptadas, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma.

Artículo 36.- El Comité, para hacer la evaluación de las propuestas, deberá verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación.

Una vez realizada la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará a la persona que, entre los licitantes, reúna las mejores condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, a criterio del Comité.

Si resultara que dos o más propuestas satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo.

El Comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se harán constar las propuestas admitidas y las desechadas.

Contra la resolución que contenga el fallo, los intere-

sados podrán hacer valer el recurso de revocación ante el Consejo General.

Artículo 37.- Una vez adjudicada la licitación pública por el Comité, se turnará al Pleno del Consejo General para su ratificación y, en caso de que se autorice, al Presidente del Instituto Electoral y al Secretario General del Instituto Electoral para firmar los contratos respectivos.

Artículo 38.- Se procederá a declarar desierta una licitación en los siguientes casos:

I. Cuando ningún proveedor solicite o recoja las bases.

II. Si no se inscribe cuando menos tres participantes en el acto de registro de licitantes.

III. Si las propuestas presentadas no reúnen los requisitos de las bases de la licitación.

IV. Si las ofertas presentadas no fueran aceptables para el Instituto Electoral, lo que será determinado por acuerdo del Comité y con la aprobación de la Comisión.

V. Cuando ninguna de las propuestas ofrezca las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás características requeridas por el Instituto Electoral.

Artículo 39.- Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, el Comité procederá, sólo en esas partidas, a cele-

brar una nueva licitación, en caso de declararse nuevamente desiertas, pasará a realizar un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o en su defecto, pasará a la adjudicación directa de acuerdo con los criterios que determine el propio Comité.

Se podrá cancelar una licitación cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su realización. De igual manera se podrá cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de servicios, y que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto Electoral.

Capítulo III

Concurso por Invitación

Artículo 40.- Cuando la adquisición no rebase el monto al que se refiere la fracción II, artículo 28 del presente ordenamiento, deberá efectuarse por invitación restringida a cuando menos tres proveedores del padrón del Instituto Electoral.

Cuando no existan proveedores suficientes en el padrón del Instituto Electoral, y se requiera efectuar adquisiciones de algún bien o contratar algún servicio, se aceptará la participación de proveedores no inscritos en el padrón; en consecuen-

cia, el Comité podrá invitar a proveedores externos, y en su caso, si las propuestas resultan adjudicadas los proveedores estarán obligados a inscribirse en el padrón previo a la celebración del contrato.

En caso de que el proveedor no inscrito incumpla con el requisito previsto en el párrafo que anteceda, se adjudicará la compra a la siguiente mejor opción que sí cumpla con los requisitos.

Artículo 41.- El procedimiento de invitación restringida a cuando menos 3 personas físicas o morales se sujetara a lo siguiente:

I. El Comité determinará, tomando como base el padrón de proveedores del Instituto Electoral, a las personas físicas o morales que se consideren idóneas para solicitarles por escrito una propuesta o cotización.

II. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en dos etapas, una relativa a la presentación de propuestas y apertura de la propuesta técnica, y otra relativa a la propuesta económica para la evaluación técnica y fallo del concurso. Las etapas podrán desarrollarse en un mismo día o con fechas distintas, de acuerdo al calendario que previamente haya aprobado el Comité.

III. La apertura de los sobres podrá hacerse sin la pre-

sencia de los participantes, pero invariablemente toda documentación presentada deberá ser rubricada e identificada por dichos concursantes.

IV. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con mínimo tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.

V. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como las condiciones de pago.

VI. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta.

Capítulo IV

Adjudicación Directa

Artículo 42.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios cuyo valor del contrato no exceda el monto establecido en la fracción III, artículo 28 del presente ordenamiento, se realizarán por adjudicación directa.

Para efecto de este artículo, las operaciones que se realicen deberán garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, con la finalidad de obtener el mejor aprovechamiento de las partidas presupuestales del Instituto Electoral y para ello se deberá realizar la tabla de cotizacio-

nes respectiva, la que deberá estar respaldada debidamente con las cotizaciones que remitan los proveedores o prestadores de servicios.

TÍTULO QUINTO

De las formalidades de los contratos

Capítulo I

Generalidades

Artículo 43.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberá pactarse siempre la condición de precio fijo. No obstante en los casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine el Comité, previamente a la presentación de las propuestas.

Artículo 44.- Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.

III. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes y servicios.

IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega.

V. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato.

VI. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste.

VII. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores.

VIII. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objetos del contrato, incluyendo en su caso marca y modelo de los bienes.

IX. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Instituto Electoral.

Capítulo II

Plazo para la firma

Artículo 45.- Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere notificado al proveedor la resolución correspondiente.

Si el interesado no firmara el contrato por causas imputables a el mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado

la siguiente propuesta solvente más baja, de conformidad con el dictamen a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 36 del presente Reglamento, y así sucesivamente. En este último caso la propuesta siguiente no podrá superar en un valor de 10% a la propuesta inicialmente ganadora.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio si el Instituto Electoral, por causas imputables a él no firmara el contrato. En este supuesto, el Instituto Electoral a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Instituto Electoral.

Capítulo III

De las Garantías

Artículo 46.- El proveedor o contratista que participe en las licitaciones o celebre los contratos a que se refiere este

Reglamento, deberá garantizar:

I. Que sus propuestas tengan un respaldo.

II. Los anticipos que en su caso reciban, debiendo constituirse esta garantía por la totalidad del anticipo recibido.

III. El cumplimiento del contrato.

Las garantías que deban otorgar los proveedores o contratistas conforme a este Reglamento deberán ser expedidas por compañía autorizada para ello y a favor del Instituto Electoral.

Para los efectos de este artículo, el Comité fijará las bases, porcentajes y las formas a los que deberán sujetarse las garantías que deban otorgar los proveedores o contratistas. En los casos señalados en el artículo 30 de este Reglamento, el Comité podrá exentar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, cuando existan razones justificadas.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá presentarse en el acto de firma del contrato; la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste.

Capítulo IV

Del pago

Artículo 47.- La fecha de pago al proveedor que el Instituto Electoral estipule en los contratos quedará sujeta a

las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso.

En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido.

Capítulo V

De las penas convencionales

Artículo 48.- El Instituto Electoral deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía del cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o no prestados oportunamente.

Los proveedores quedarán obligados ante el Instituto Electoral a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el con-

trato respectivo y en las leyes aplicables.

Capítulo VI

Del procedimiento de rescisión administrativa

Artículo 49.- El Instituto Electoral podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los primeros 15 días naturales siguientes a aquél en que hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se presten los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Artículo 50.- El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que un término de 10 hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Comité resolverá considerar los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor.

III. La determinación de

dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, se notificará al proveedor dentro de los 15 días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo.

IV. Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se exija la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del Instituto Electoral. En estos casos, el Instituto Electoral reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

TÍTULO SEXTO

Procedimiento para la enajenación de bienes muebles

CAPÍTULO ÚNICO

Procedimiento para la enajenación de bienes muebles

Artículo 51.- Los bienes muebles propiedad del Instituto Electoral que figuren en los inventarios y que por el uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecua-

dos para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando, serán enajenados de acuerdo a lo previsto en este capítulo, y hecho esto, se dará de baja en el inventario del Instituto Electoral.

Los bienes muebles que ya no sean útiles, quedarán bajo poder de la Dirección para su rehabilitación o enajenación informando al Comité el destino de los mismos.

Artículo 52.- Los bienes que deban venderse se enajenarán mediante subasta pública, la cual podrá efectuarse de manera unitaria o por lotes, conforme lo determine el Comité con la autorización de la Comisión, previa fijación de precios de los muebles objeto de remate, que efectuará un perito valuador designado por el Comité.

El producto obtenido con la enajenación de los bienes muebles no podrá utilizarse para efectuar gasto corriente o para la compra de bienes consumibles, siempre deberá utilizarse en la adquisición de activos fijos del Instituto Electoral.

Artículo 53.- La enajenación de los bienes muebles se sujetará a las reglas siguientes:

I. En todos los casos se convocará a subasta.

II. La convocatoria respectiva se publicará en el Periódico

dico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en un diario local de gran circulación y, cuando el Comité lo determine, en un diario de circulación nacional.

III. La subasta se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;

IV. Las personas físicas o morales que deseen adquirir los bienes sujetos a la subasta propondrán sus ofertas de manera pública y abierta en el momento del concurso.

V. Las posturas iniciales que presenten los participantes, deberán garantizarse mediante depósito constituido en la Dirección, que ampare el 10% del importe total del valor mínimo establecido, depósitos que deberán ser devueltos al concluir la subasta, con excepción de los que correspondan a los postores favorecidos por la adjudicación, los que se conservarán como garantía para el cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de venta.

VI. El Comité dictaminará la adjudicación definitiva para lo que tomarán como base el resultado de la subasta.

VII. El monto de la enajenación no podrá ser inferior a los precios mínimos fijados por el perito valuador.

VIII. El comprador tendrá un plazo máximo de 10 días para realizar el pago de la compra y cinco días más para recoger los bienes.

Las enajenaciones a que se

refiere este artículo no podrán realizarse a favor de los funcionarios públicos que formen parte del Comité, ni de su cónyuge o de terceros con los que dichos funcionarios tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a tales prohibiciones, serán nulas de pleno derecho.

Artículo 54.- La Contraloría del Instituto Electoral ejercerá, dentro del procedimiento de enajenación de bienes muebles, todas las facultades de inspección y supervisión que le competen.

TÍTULO SÉPTIMO

De los almacenes

Capítulo Único

Almacenes e inventarios

Artículo 55.- Todas las mercancías, materias primas y bienes muebles que adquiera el Instituto Electoral tendrán que recibirse en el almacén.

Artículo 56.- El control de los almacenes a que se refiere el artículo anterior quedará a cargo de la Dirección y comprenderá los siguientes aspectos:

I. Recibir, guardar, custodiar y suministrar los bienes de consumo y activo fijo.

II. Utilizar eficazmente los recursos materiales.

III. Asegurar contra daños y perjuicios los bienes del

Instituto Electoral, dando prioridad a los de mayor costo y riesgo.

IV. Mantener actualizados los procedimientos de control e informes que correspondan a los movimientos del área de almacén.

V. Estandarizar el uso de formatos y medios de control que permita al Comité y a la Comisión conocer el estado que guarda la administración de bienes.

Artículo 57.- Todo bien de activo fijo será asegurado mediante el documento de resguardo individual, el cual será firmado por el usuario.

Artículo 58.- Todo bien que sea destinado a un área del Instituto Electoral que sea de uso común, será resguardado por el titular del área donde se localiza.

Artículo 59.- Todo cambio de usuario o adscripción de bienes, deberá ser solicitado por escrito y firmado por el titular del área, quién enviará la petición a la Dirección, misma que será la responsable de la actualización y levantamiento de inventarios los cuales deberán realizarse en forma semestral e informar de estos al Comité.

Artículo 60.- La Dirección será la responsable del control de los inventarios.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los diez días siguientes de su aprobación.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración y los integrantes del Comité de Adquisiciones proveerán lo necesario para la debida aplicación del presente Reglamento en el ámbito de su respectiva competencia.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

CC. MA. DEL CARMEN Y JORGE DE
APELLIDOS ROBLES RODRÍGUEZ.
P R E S E N T E:

En el expediente número 114/2002-II, relativo al juicio REIVINDICATORIO, promovido por RAUL ROBLES NERVIÑO en contra de MARIA ROBLES RODRÍGUEZ Y FRANCISCO MORALES N., se dictaron dos autos que a la letra dicen:

COYUCA DE CATALAN, GUERRERO, A NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS.

Por presentado a RAUL ROBLES NERVIÑO, con su escrito de cuatro de octubre del presente año atento a su contenido y a la certificación anterior, se le tiene por notificado del auto de diecinueve de septiembre del presente año, por desahogando en tiempo la prevención que se le hizo en dicho auto, precisando que la persona que se demanda es el C. FRANCISCO MORALES CARABAJAL. Por otra parte tomando en consideración su escrito de demanda de diecisiete de septiembre del año que transcurre, y documentos que acompaña, mediante en la cual en la vía ordinaria civil, ejercita la reivindi-

cación de una fracción del predio ubicado en calle Eusebio Almonte sinnúmero de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, demandando a los CC. MARIA ROBLES RODRÍGUEZ Y FRANCISCO MORALES CARBAJAL, en esa virtud fórmese y regístrese el expediente en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le corresponda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 588, en relación con los preceptos 232, 233, y 234 del Código de procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia con las copia simples de la misma y documentos anexos, sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del término de nueve días produzcan su contestación a la demanda instaurada en su contra, y señalen domicilio en esta localidad donde oír recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por admitidos los hechos aducidos en dicha demanda, y la posteriores notificaciones, aún las de personales, les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, excepto la sentencia definitiva, la cual se notificará en su caso, como lo establece el artículo 257 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, los estrados de este Juzgado, por designados como sus abogados patronos a los profesionistas que indica, en términos de lo dispuesto por

los artículos 94 y 95 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- NOTIFIQUES EY CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Licenciado ROSALIO BARRAGÁN HENANDEZ, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mina, por ante el C. Licenciado RENE RECAMIER CASTRO, SEGUNDO Secretario de Acuerdos que autoriza da fe.- DOY FE.

Listado en 9:00 horas del 10 de octubre del 2002.- Conste.

Dos firmas ilegibles.

COYUCA DE CATALAN, GUERRERO, A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A sus autos el escrito de FAVIAN SOLIS VERGARA, abogado patrono de la actora en el presente juicio atento a su contenido, se le tiene por hechas sus manifestaciones que vierte en el de cuenta, considerando que los codemandados MA. DEL CARMEN Y JORGE de apellidos ROBLES RODRÍGUEZ, no ha sido emplazados, aconteciendo de autos que se ignora el domicilio de éstos, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 del Código Procesal Civil vigente, se ordena su emplazamiento a través de edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial y en un periódico local de mayor circulación "EL DESPERTAR DEL SUR" a fin de que dichos demandados en el término de treinta días

se sirvan contestar la demanda y opongán excepciones de su parte con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos que expresa el actor asimismo se les previene para que señalen domicilio procesal en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal por medio de cédula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se notificará a los rebeldes en términos de lo dispuesto por el artículo 257 fracción V del Código de la materia.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Licenciado JESUS SALES VARGAS, Juez de Primera Instancia del Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, que actúa por ante el C. Licenciado FELIPE DE JESÚS BERNABE CHAMU, Segundo secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

Listado en 9:00 horas del 13 de abril del 2007.- CONSTE.

Dos firmas ilegibles.

Quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda instaurada en su contra.

Coyuca de Catalán, Gro., abril 19 de 2007.

EL SEGUNDO SECRETARIO
DE ACUERDOS.

LIC. FELIPE DE JESÚS
BERNABE CHAMU.
Rúbrica.

3-3

Con una superficie total
de 1,794.50 M2.

Valor comercial \$290,000.00
(DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS
00/100 M.N.), con rebaja del
20% de dicho avalúo, siendo
postura legal el que cubra las
dos terceras partes del valor
ya descrito.

EDICTO

En el expediente civil número
328/2003-2, relativo al juicio
EJECUTIVO MERCANTIL, promovido
por ALFREDO ALMAZAN LEON, en
contra de BERTHA PATRICIA GUA-
DARRAMA AGUILAR, el Ciudadano
Licenciado ROBERTO JUÁREZ ADA-
ME, Juez Primero de Primera Ins-
tancia del Ramo Civil del Dis-
trito Judicial de Hidalgo, por
auto de fecha doce de marzo del
año dos mil ocho, ordenó sacar
a remate en segunda almoneda el
bien inmueble embargado en au-
tos, ubicado sobre la calle sin
nombre y sin numero denominado
"Loma de los Pájaros", al orien-
te de esta ciudad de Iguala,
Guerrero, el cual tiene las si-
guientes medidas y colindan-
cias:

AL NORTE: 18.50 metros y
colinda con predio baldio de
la antena repetidora de radio
XEIG.

AL SUR: 18.50 metros y co-
linda con camino de acceso al
conjunto Habitacional Paja-
ritos.

AL ORIENTE: 97.00 metros
y colinda con propiedad pri-
vada y terreno baldio.

AL PONIENTE: 97.00 metros
y colinda con terreno baldio
y propiedad privada.

Señalándose para que ten-
ga verificativo la audiencia
de remate del bien inmueble en
segunda almoneda LAS DIEZ HORAS
CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DO-
CE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO,
convóquense postores por medio
de edictos que se publiquen en
el Periódico Oficial del Gobierno
del Estado, por tres veces den-
tro de nueve días, de acuerdo
a la publicación que realiza
dicho Periódico; el Periódico
denominado "Redes del Sur" que
se edita en esta ciudad, por
tres veces dentro de nueve días,
así como en los lugares públicos
de costumbre que son: Estrados
de este Juzgado, Administración
Fiscal y tesorería Municipal,
de esta ciudad.

Iguala, Gro., a 26 de MARZO
del 2008.

EL SEGUNDO SECRETARIO
DE ACUERDOS.
LIC. J. BIANEY IGNACIO
CASTRO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente civil número 188/006-II, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JAIME MENDOZA MOLINA, en contra de MARISOL JARAMILLO GOMEZ, el Ciudadano Licenciado JESÚS SALES VAEGAS, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble embargado en autos, mismo que se encuentra ubicado en Avenida Independencia Oriente S/N, colonia centro, en Ciudad Altamirano, Guerrero, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 4.00 metros y colinda con LEONEL DAZA ROBLES; AL SUR mide 4.00 metros y colinda con Avenida Independencia; AL ORIENTE mide 11.00 metros y colinda con MARISOL JARAMILLO; AL PONIENTE mide 11.00 metros, y colinda con señora MARISOL JARALILLO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 401,000.00 (CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos, y ser apostura legal la que cubra las dos tercera partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Gro., abril 07 de 2008.

LA SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS.

LIC. ARMANDA ARAUJO
MARTINEZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

El Licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, Juez de Primera Instancia del Juzgado Segundo en materia civil del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, en el expediente 381-2/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LUCIO GARCIA TORRES, en contra de ANGEL AVILA SALINAS, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda respecto del bien inmueble consistente en un inmueble ubicado en Rancho Grande, lote 100, sección Costa Verde en el fraccionamiento Las Playas en esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE en 20.75, con lote 102; AL SURESTE en 21.30 metros con avenida Rancho Grande; AL NORESTE en 35.60 metros, con lote 101, y al SUROESTE en 34.75 metros, con lote 99, con una superficie de 715.00 metros cuadrados; debiéndose convocar postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos

de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal número Uno y Dos, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, por último en los Estrados de este Juzgado, y para tal efecto, se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE ESTE AÑO, sirviendo de base legal para el remate respecto del inmueble antes citado, la cantidad de \$1'160,000.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS, 00/100, M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro. Abril 10 de 2008.

EL SEGUNDO SECRETARIO
DE ACUERDOS.
LIC. JOSE LEONEL LUGARDO
APARICIO.
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

El C. JAVIER VELAZQUEZ SANTANA, solicita la inscripción por vez primera del predio rústico, ubicado en el punto denominado paraje de San Jeró-

nimo en Cuetzala del Progreso, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 825.00 mts., y colinda con Francisco Rabadán y Paz Delgado.

Al Sur: Mide 795.00 mts., y colinda con Feliciano Sandoval.

Al Oriente. Mide 1070.00 mts. y colinda con Feliciano Sandoval. Guerrero.

Al Poniente: Mide 750.00 mts., y colinda con Hirineo Román.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 21 de febrero del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y
CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. GENARO SALDOVAL URIOS-TEGUI, solicita la inscripción por vez primera del Predio Rústico, ubicado al lado norte del Pueblo de Almoloya, Municipio de Arcelia, Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 422.00 mts., y colinda con la Carretera Vieja y con propiedad de Alberto Salgado.

Al Sur: Mide 315.00 mts., y colinda con Carretera Nacional.

Al Oriente: Mide 300.00 mts., y colinda con Carretera Nacional y Carretera Vieja.

Al Poniente: Mide 231.00 mts., y colinda con la Carretera Vieja y propiedad de Alberto Salgado.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 10 de marzo del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y
CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 209-2/2007, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ANTONIO MEZA MUÑOZ Y OTRA, el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó por auto de fecha dos de abril del año en curso, con apoyo en el artículo 466 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, señalar LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente Departamento número 202, etapa 51, edificio 3, prototipo A-10-55, Unidad Condominial el Coloso, de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Noroeste: En 10.725 metros, en tres tramos de 1.00 metros con vacío, en 7.85 metros con vacío, 1.875 metros con vacío; al Sureste: 10.725 metros, en dos tramos de 8.45 metros con vacío, en 2.275 metros con vestíbulo del edificio E-3; al Noreste: en 7.05 metros, (1.20, 2.25 y 3.60 metros) en tres tramos de, 1.20 metros con vacío, en 2.25 metros con vacío, en 3.60 metros con vacío; al Suroeste: en 7.05 metros, (5.25 y 1.80 metros) en dos tramos, 5.25 metros, con

muro medianero del departamento 201 y 1.80 metros, con vestíbulo del edificio E-3. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$188,295.23 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad, por lo que, se ordena hacer la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, como son: Tesorería Municipal, Administración Fiscal Estatal numero Uno y Dos de esta Ciudad y en los Estrados del Juzgado, convocándose postores para que intervengan en dicha audiencia de remate, en la inteligencia de que tales publicaciones deberán hacerse de la siguiente manera: La primera, el primer día del citado plazo; y la segunda, el décimo día de la primera publicación.

Acapulco, Gro., a 04 de abril de 2008.

LA SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS.
LIC. DOLORES NAVA GASPAR.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 134-2/2004 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA MAGDALENA CASTRO OCAMPO, el Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, en auto del treinta y uno de marzo de dos mil ocho, señaló las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DE ESTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento número 301, edificio 8, condominio XLVI, Unidad Habitacional El Coloso, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE; en 10.05 M., en 2 tramos de 8.45 M., con vacío y 2.275 M., con vestíbulo del edificio E.8; AL SUROESTE; en 10.725 M., en 3 tramos de 1.00 M., 7.85 M. y 1.875 M., con vacío; AL NOROESTE; en 7.05M., en 2 tramos de 5.25 M., con muro medianero del departamento 302 y 1.80 M., con vestíbulo del edificio E-8; AL SURESTE; en 7.05 M., en 3 tramos de 1.20 M. 2.25 M. y 3.60 M., con vacío; ABAJO; con losa de entrepiso del departamento 201; ARRIBA; con losa de entrepiso del departamento 401, sirve de base para el remate la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N., valor pericial fijado en autos y será postura legal la que

cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 2 de abril del año 2008.

EL SEGUNDO SECRETARIO
DE ACUERDOS.
LIC. MIGUEL DE LA CRUZ
MONROY.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 447-2/2004 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARCO ALFONSO DOMINGUEZ OVALLE Y ANGELA BLAS ROJAS, el Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, en auto del treinta y uno de marzo de dos mil ocho, señaló las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA CUATRO DE JUNIO DE ESTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento número 301, edificio 20, condominio X, Unidad Habitacional El Coloso, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; en línea recta de 4.80m., en muro medianero colinda con departamento 302, edificio 20; AL ESTE; en línea quebrada de 7 tramos

1.40m., 1.05m colinda con cubo de escaleras, 1.05m. 1.25m., 5.20m., 1.25m, 1.85m., colinda con vacio al edificio 25 área común de por medio. AL SUR; en línea recta de 5.20m., en 2 segmentos, 1 de 3.20m., colinda con edificio 21, 2.00m colinda con vacio al área común; AL OESTE; en línea quebrada de 3 tramos de 1.85m., 0.80m., 7.65m., colinda con vacio al estacionamiento área común de por medio; ABAJO; con departamento 201; ARRIBA; con departamento 401, sirve de base para el remate la cantidad de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N., valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 2 de abril del año 2008.

EL SEGUNDO SECRETARIO
DE ACUERDOS.
LIC. MIGUEL DE LA CRUZ
MONROY.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 566-1/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ABELARDO GARCIA MONTIEL, en contra de BERNABÉ HAMESCUA GARCIA, la Licenciada GABRIELA

RAMOS BELLO Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO del año dos mil ocho, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente casa habitación ubicada en el lote 1, Manzana 27, zona numero 4, terreno que perteneció al ejido denominado Pié de la Cuesta II, conocida como Colonia Reforma agraria de esta Ciudad y Puerto, de 260.00 mts.2, y las siguientes medidas colindancias: AL NORESTE, en 15.30 Mts. colindando con calle del Palmar o Lázaro Cárdenas.- AL SURESTE, en 17.75 Mts., colindando con calle Manuel Altamirano.- AL SUROESTE, EN 14.65 mts. colindando con lote número 02.- y al NOROESTE EN 17.20 mts., colindando con lote numero 10.- Sirve de base la cantidad de \$79,000.00 (SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N. valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 8 de abril del año 2008.

EL PRIMER SECRETARIO
DE ACUERDOS
LIC. ARTURO CORTES
CABAÑAS.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. MARIA ADAME CARBAJAL.

En cumplimiento al auto del siete de marzo del presente año, dictado por la Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por este medio, me permito comunicar a usted que mediante proveído del tres de enero del año en curso, se radicó el juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por JOSE ENRIQUE TORREBLANCA RODRIGUEZ, en su contra, bajo el número 1337-2/2007; asimismo, se le hace saber que tiene un término de TREINTA DIAS hábiles para que produzca su contestación a la demanda, y señale domicilio en esta ciudad donde pueda oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo la demanda se le tendrá por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones se le harán por los estrados de este Juzgado a excepción de la sentencia definitiva. Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de divorcio, se decretaron las siguientes medidas provisionales A).- Y toda vez que de la literalidad de la demanda el actor refiere que se encuentra separado de la demandada, se decreta judicialmente su separación; B).- Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro

en ninguna forma y si lo hicieren el Juez a petición de parte solicitará la intervención del ministerio Público. C). Se previene a los cónyuges para que se causen perjuicio en su patrimonio y en bienes que sean comunes. D).- Se decreta una pensión alimenticia con cargo al actor y a favor de la demandada EL CUARENTA POR CIENTO del salario mínimo general vigente en la región, y la cantidad líquida resultante deberá depositarla dentro de los cinco primeros días de cada mes al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, para que en su oportunidad, sea entregada a su acreedora alimentaría. Asimismo se le hace saber a la demandada que las copias simples de la demanda. Y copias de los documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados quedan su disposición en la segunda secretaría de acuerdos de este juzgado para que pase a recogerlos en el momento que lo considere pertinente.

Chilpancingo, Gro. 24 de marzo de 2008.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA ACTUARIAL
ADSCRITA AL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LOS BRAVO.
LIC. MELISSA ALEJANDRA
VALVERDE CORONADO.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

POR ESCRITURAS PUBLICAS NUMEROS 8,594 Y 8,595 DE FECHA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, PASADAS ANTE LA FE DEL LICENCIADO ESTEBAN ROMAN MIRANDA, NOTARIO NUMERO DOCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, LOS SEÑORES ERICK MORALES VALENCIA Y MICHAEL DAVID MORALES VALENCIA ACEPTAN LA HERENCIA COMO UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE LAS SUCESSIONES TESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS SEÑORES MANUEL MONDRAGON MALDONADO Y ELISEA VALENCIA ROSALES Y LA SEÑORA MARIA GUADALUPE VALENCIA PIEDRA, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA TESTAMENTARIA, PROTESTA SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFIESTO QUE PROCEDERA A FORMAR LOS INVENTARIOS DE BIENES DE LAS HERENCIAS, LO QUE SE DA A CONOCER EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ACAPULCO, GRO., A 24 DE MARZO DEL 2008

LIC. ESTEBAN ROMAN MIRANDA
NOTARIO PUBLICO NUMERO
DOCE
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que

por escritura pública número 40,389, de fecha 15 de abril del año 2008, pasada ante la fe del suscrito, la C. MARIA TERESA DE JESUS HERNANDEZ REGULES, aceptó la herencia que el autor de la sucesión señor JOSE ANTONIO GATICA GARCIA, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 33,969, de fecha 14 de marzo del año 2006, pasada ante la fe del notario que autoriza. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia y aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaria a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 15 de abril del año 2008.

EL NOTARIO PUBLICO
NUMERO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS
BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y
CORDOBA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

El C. RUBÉN MILLÁN BASILIO, solicita la inscripción por vez primera del Predio Urbano, ubicado en la calle Aldama número 22, en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 9.90 mts., y colinda con Ángeles Trinidad, Antonia y Alfonso Basilio Díaz.

Al Sur: Mide 9.30 mts., y colinda con Plazuela de Santa Cecilia.

Al Oriente: Mide 10.04 mts., y colinda con Francisco Muñiz.

Al Poniente: Mide 10.04 mts., y colinda con Joaquín Basilio y Apolinar Padilla.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 16 de abril del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y
CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.

Rúbrica.

2-1

Lo que se hace saber y se
publica en los términos del
artículo 160 del Reglamento
del Registro Público de la
Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 16
de abril del 2008.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS
PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN
LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR
DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

El C. RAÚL DELOYA HERNÁNDEZ,
solicita la inscripción por
vez primera de la Fracción del
Predio Rústico, ubicado en el
punto conocido con el nombre de
IXTECUAPA, Guerrero, del Dis-
trito Judicial de Guerrero, con
las siguientes medidas y co-
lindancias.

Al Norte: Mide 47.40 mts.,
y colinda con el mismo comprador
Raúl Deloya Hernández.

Al Sur: Mide 47.40 mts.,
y colinda con la carretera de
por medio Tixtla-Chilapa y el
internado no. 21 de enseñanza
primaria.

Al Oriente. Mide 4.00 mts.,
y colinda con el mismo comprador
Raúl Deloya Hernández.

Al Poniente: Mide 15.00
mts., y colinda con propiedad
del mismo vendedor Antonio
Zapoteco García.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y
CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.

Rúbrica.

3-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS
PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN
LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR
DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

El C. RAÚL DELOYA HERNÁNDEZ,
solicita la inscripción por
vez primera del Predio Rústico,
ubicado en el punto conocido
con el nombre de IXTECUAPA, Guer-
rero, del Distrito Judicial
de Guerrero, con las siguientes
medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 64.00 mts.,
y colinda con Fedel Deloya
López.

Al Sur: Mide 143.50 mts.
Y colinda con la carretera
Tixtla Chilapa y parte de Panun-
cio Zapoteco.

Al Oriente. Mide 91.75 mts.,

y colinda con Jesús Bello.

Al Poniente: Mide 113.20 mts., y colinda con Panuncio Zapoteco.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 16 de abril del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y
CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

La C. ELBA NELILUZ ZACAPALA MONTAÑO, solicita la inscripción por vez primera de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle 13 Norte, del segundo cuarterón en Chilapa, Guerrero, del Distrito Judicial de Álvarez, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 21.30 mts., y colinda con remanente.

Al Sur: Mide 21.30 mts., y colinda con Juvenal Sánchez Policarpo.

Al Oriente: Mide 4.00 mts., y colinda con calle 13 norte de por medio.

Al Poniente: Mide 4.00 mts., y colinda con Alfredo Rodríguez Acevedo.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 08 de abril del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y
CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LOS CC. MA. TEOFILA SEVERIANO RAMOS Y EDUARDO NAVA SEVERIANO, Solicitan la inscripción por vez primera de un Predio Rústico Denominado el Zoyotal, ubicado en Ampliación Solidaridad de Chilapa, Guerrero,

del Distrito Judicial de Álvarez, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: 12.50 Mts., colinda con calle.

Al Sur: 12:50 Mts., colinda con andador.

Al Oriente: 12:00 Mts., colinda con lote No. 2

Al Poniente: 12:00 Mts., colinda con Eulalio Rendón.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 20 de diciembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y
CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

MOISÉS PINEDA ARIAS, JOAQUÍN
MONTENEGRO BARRANCO, FLORENCIA
HERNÁNDEZ MEJÍA Y ESPERANZA
SORIANO BUSTOS.

P R E S E N T E.

En el expediente número
465-3/06, relativo al juicio
ORDINARIO CIVIL, promovido por
ANIZETA MONDRAGÓN DE AGUIRRE Y
OTROS, en contra de Moisés

Pineda Arias y Otros, el Juez
Quinto de Primera Instancia del
Ramo Civil del Distrito Judicial
de Tabares, ordenó emplazarlos
a juicio mediante edictos que
deberán publicarse por tres
veces de tres en tres días en el
Periódico Oficial del gobierno
del Estado y en el Diario Die-
cisiete que se edita en esta
ciudad y Puerto en los términos
y con los apercibimientos de-
cretados en el auto que a con-
tinuación se transcribe:

Acapulco, Guerrero, vein-
ticuatro de octubre del año dos
mil seis.

Visto el escrito de Anizeta
Mondragón de Aguirre, Arturo
Mondragón Aguirre, Ana María
Aguirre de Silvestre, Margarita
Rómulo Aguilar, Dionicia Urios-
tegui Guerrero, Roberto Guerrero
Rodríguez, Guillermina Gutiérrez
Huerta y Josefina Celestino
Piedra, atento a su contenido
y tomando como base la certifica-
ción que antecede, con funda-
mento en el artículo 138 del Có-
digo Procesal Civil en vigor,
se les tiene en tiempo desahoga-
ndo la vista ordenada por au-
to de fecha nueve de octubre del
año en curso, y por hechas sus
manifestaciones para los efec-
tos legales correspondientes;
en consecuencia, dada nueva
cuenta con el escrito inicial
de demanda, se procede a proveer
al respecto en los siguientes
términos: Por presentados Ani-
zeta Mondragón de Aguirre,
Arturo Mondragón Aguirre, Ana
María Aguirre de Silvestre,

Margarita Rómulo Aguilar, Dionicia Uriostegui Guerrero, Roberto Guerrero Rodríguez, Guillermina Gutiérrez Huerta y Josefina Celestino Piedra, por su propio derecho; con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña al mismo se les tiene demandando en la vía ordinaria civil de Moisés Pineda Arias y Joaquín Montenegro Barranco, las prestaciones que relaciona en su escrito de demanda, tomando en consideración que el escrito inicial reúne los requisitos del artículo 232 del Código Procesal civil, y que de los documentos exhibidos se acredita que existe legitimación tanto activa como pasiva de las partes, la personalidad de la promovente se encuentra acreditada en los términos descritos, siendo competente este juzgado para conocer de la presente controversia civil en términos de los artículos 16, 17, 24, 25, 27 y 30 del código de la materia, y al ser procedente la vía intentada con fundamento en los artículos 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del ordenamiento Legal Invocado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; sin que sea procedente llamar a juicio a la demandante Anizeta Mondragón de Aguirre, por ser parte en el presente procedimiento; por lo tanto, con las copias simples de la demanda y anexos, córrase traslado personalmente a los demandados Moisés Pineda Arias y Joaquín Montenegro Barranco, emplazándolos legalmente a juicio para que dentro del término de nueve días, produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes; asimismo, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos de la demanda y las ulteriores notificaciones aún las personales, les surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, por disposición de los artículos 148 y 257 del Código Adjetivo Civil. Y tomando en consideración que los actores manifiestan bajo protesta de decir verdad que desconocen los domicilios de los demandados, previamente deberán girarse atentos oficios al Administrador fiscal Estatal número Uno y Administrador Fiscal Estatal número dos, Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional, vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, para que a la brevedad posible informen si en los archivos de dichas dependencias tienen registro de los demandados y de ser así proporcionen el domicilio que tiene. Por último se tiene a los promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y como abogados patronos de su parte, en términos de los artículos 94 y 95 del invocado cuerpo de leyes, a los profesionistas que

indican. Por último, con fundamento en los artículos 1º. fracción III, 2º., 8º. fracción XVI de la Ley de Acceso a La Información Pública del Estado de Guerrero, número 568 en relación con los diversos 1, 2, 6 y 7 del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para la aplicación de la Ley de Acceso a La Información Pública del Estado de Guerrero, que establece los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información pública en posesión del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura Estatal y de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero; la primera publicada en el Periódico Oficial número 83 del catorce de octubre del dos mil cinco; el segundo aprobado por unanimidad en Sesión de Pleno del Tribunal Superior de Justicia el día ocho de junio del dos mil seis, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia que se dicte en el presente asunto al hacerse pública, estará a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, conforme el procedimiento de acceso a la información; así también el derecho que les asiste a las partes para manifestar hasta antes que se dicte la sentencia correspondiente, su oposición de que sus datos personales se incluyan en la publicación, advertidos de que la falta de aprobación expresa

conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva, se publique sin supresión de dichos datos. Túrnense los autos al Actuario Judicial de este Juzgado para su diligenciación.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Tomasa Abarca Abarca, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe.

ACAPULCO, GUERRERO, MARZO 07 DE 2007.

LA TERCERA SECRETARIA
DE ACUERDOS
LIC. TOMASA ABARCA
ABARCA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL OCHO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 68/1994-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MARIA TERESA PEREZ VAZQUEZ, EN CONTRA DE ANDRÉS ALARCÓN PADILLA Y OTRO, ORDENO SACAR A

PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE NUEVE, MANZANA D, ANDADOR TRES ANTONIA, COLONIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO DE LA CIUDAD DE TIXTLA, GUERRERO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE MIDE 15.00 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR MIDE 15.00 METROS, COLINDA CON LOTE SIETE; AL ORIENTE MIDE 8.00 METROS, COLINDA CON EL LOTE DIEZ; AL PONIENTE MIDE 8.00 METROS, COLINDA CON ANDADOR TRES ANTONIA, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS, CON UN VALOR PERICIAL DE \$302,940.46 (TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 46/100 M.N), SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, ORDENÁNDOSE SU VENTA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE COMO SON TESORERÍA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y ESTRADOS DEL JUZGADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO VÉRTICE DE ESTA CIUDAD DE PUBLICACIÓN LOCAL; TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL INMUEBLE EMBARGADO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CIUDAD DE TIXTLA, GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 1071 Y 1072, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ORDENA GIRAR ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO, PARA QUE SI LO ENCONTRARE AJUSTADO CONFORME A DERECHO, ORDENE A QUIEN CORRES-

PONDA HAGA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS COMO ESTA ORDENADO EN LÍNEAS PRECEDENTES, SEÑALÁNDOSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISÉIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, CONVOCÁNDOSE POSTORES POR LOS MEDIOS ANTES ALUDIDOS.

A T E N T A M E N T E
EL SEGUNDO SECRETARIO
DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. CESAR SERRANO
MOJICA
Rúbrica.

3-1

EDICTO

El Licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, Juez de Primera Instancia del Juzgado Segundo en materia civil del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, en el expediente 575-2/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE CRUZ APREZA, en contra de IRMA LOPEZ CRUZ, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ZEMPASUCHIL, LOTE 04, MANZANA 29, ZONA 01, COLONIA LA VENTA BARRIO NUEVO I, EN ESTA CIUDAD; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 20.90 metros, con lote 03; AL SURESTE en 10.00 metros, con andador sin nombre; AL SUROESTE

en 20.65 metros con calle Zempasuchil y al NOROESTE en 9.70 metros con desague, con una superficie total de 205.00 metros cuadrados; debiéndose convocar postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico Diario 17, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal número Uno y Dos, así como a la Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, por último en los Estrados de este Juzgado, y para tal efecto, se señalan las DIEZ HORAS DEL TREINTA DE MAYO DE ESTE AÑO, sirviendo de base legal para el remate respecto del inmueble antes citado, la cantidad de \$91,165.00 (NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100, M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro. Abril 15 de 2008.

EL SEGUNDO SECRETARIO
DE ACUERDOS.
LIC. JOSE LEONEL LUGARDO
APARICIO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL PILAR LEÓN FLORES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 81/2007-II, RELATIVO AL JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ELPIDIO JAIMES JAIMES Y ANGELA ABUNDIS GARCÍA, PROMOVIDO POR MANUEL Y CONCEPCIÓN DE APELLIDOS JAIMES ABUNDIS; ORDENO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACIÓN DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DONDE SE ORDENA NOTIFICAR A FERNANDO JAIMES ABUNDIS, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO DE CIRCULACIÓN EL ESTADO, POR ELLO SE LE NOTIFICA DE LA DENUNCIA INTESTAMENTARIA A BIENES DE ELPIDIO JAIMES JAIMES Y ÁNGELA ABUNDIS GARCÍA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, CONTESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, DEBIENDO JUSTIFICAR SUS DERECHOS HEREDITARIOS, DEBIENDO SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, , HACIÉNDOLE SABER QUE LAS COPIAS DE LA DENUNCIA MENCIONADA SE ENCUENTRAN EN LA SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE LAS RECIBA".

A T E N T A M E N T E
 LA SEGUNDA SECRETARIA
 DE ACUERDOS DEL JUZGADO
 DE PRIMERA INSTANCIA
 EN MATERIAS CIVIL Y
 FAMILIAR DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE ÁLVAREZ.
 LIC. ELIZABETH MARIANO
 PEDROTE.
 Rúbrica.

3-1

de cimentación, sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 10 de Abril del año 2008.

EDICTO

En el expediente número 510-2/2004 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ELOINA MORENO SALINAS, en auto del nueve de abril de dos mil ocho, el Ciudadano Licenciado ALFONSO ROSAS MARIN, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda número 46, condominio residencial Los Arcos, sección Mar de Cortez, Fraccionamiento Granjas del Marquez, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En 10.10 M. Con casa número 47; AL SURESTE: En 10.10 M. Con casa numero 45; AL NOROESTE: En 4.275 M. Con casa número 55; AL SUROESTE: En 4.275 M. Con área común al régimen (acceso); ARRIBA: Con losa de azotea; ABAJO: Con losa

EL SEGUNDO SECRETARIO
 DE ACUERDOS.
 LIC. ANGEL ODILON CALVO
 MEMIJE.
 Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. ESMERALDA MATEO NALO.

Le comunico que la causa penal 123/2005-I, que se instruye en contra de Pedro Baltasar García, por el delito de violación, cometido en agravio de Zaferina Mendoza García O, le comunico que la Ciudadana Licenciada Leonor Arroyo Mojica, Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordeno la publicación del siguiente proveído.

Auto.- En el poblado del Amate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, México, a (02) dos de abril del año (2008) dos mil ocho.

Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el Director General de Protección Ciudadana y Protección Civil del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, mediante el cual, informa que el subjefe de Grupo de esa corporación, se avoco a la búsqueda y localización de la C. Esmeralda Mateo Nalo, en la dirección proporcionada por este Órgano jurisdiccional, donde se entrevisto con dos personas de dicha vecindad, y manifestaron que tienen viviendo en ese lugar mas de dos años y no conocen a la antes mencionada; atenta a su contenido, agréguese e oficio de cuenta los autos de la causa penal 123/2005-I, que se instruye en contra de Pedro Baltasar García, por estar relacionada con la misma; ahora bien, debido a que se ignora el domicilio actual o paradero de la citada testigo, y que es indispensable la asistencia de la antes citada ante este juzgado, con la finalidad de que tenga lugar el careo procesal que le resulta con el encausado aludido, así como con los testigos de descargo Francisco Nava Brigido y Domingo Colotzin Gasparillo, por lo tanto, con fundamento en los artículos 40 párrafo segundo y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena citar a la testigo de referencia a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario el Sol de Chilpancingo, que es el de mayor circulación en esta región, señalándose las

(10:00) DIEZ HORAS DEL (16) DIESÉIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; para que tenga lugar el deshago del careo procesal antes mencionado; para tal efecto, gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciada Leonor Arroyo Mojica, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, que actúa ante el Licenciado Rene Molina Heredia, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza, y da fe. Doy fe.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO NO REELECCIÓN"
EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
ÁLVAREZ.

LIC. RENE MOLINA HEREDIA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal numero 02006II, instruida en contra de Fredy Castro Vigueras, por el delito de Robo y Daños, en agravio de Inés Islas González, se dicto el siguiente proveído.

A u t o. Acapulco de Juárez, Guerrero, a tres de abril de dos mil ocho.

Por recibido el escrito de fecha dos de los corrientes, que suscribe el defensor de oficio del procesado Fredy Castro Vigueras, en la causa penal número 02/2006-II, por el delito de Robo y Daños, en agravio de Inés Islas González; en atención a su contenido, se le tiene por desahogada la vista dada en el auto de veintisiete de marzo último; por lo que hace al cierre de la instrucción, no ha lugar a acordar favorable, pues si bien es cierto, que los agentes de la policía ministerial no localizaron a los testigos Luis Daniel Pastenes Carmona, Fernando Rivera Moreno y José Daniel Hernández Jiménez, en el domicilio que tienen señalado en autos, cierto es también, que ello no significa que éstos no existan; por tanto, con sustento en las facultades otorgadas por el artículo 27 del Código Adjetivo de la materia, para dictar cuanta providencia sea necesaria para la administración de justicia, se fijan las diez horas del día quince de mayo próximo, para que tenga lugar el careo procesal, entre el referido procesado con los testigos mencionados, y con sustento en el diverso 40 última parte del primer párrafo, se ordena la notificación correspondiente, en el periódico oficial del estado, al efecto gírese el oficio correspondiente

al magistrado presidente del H. tribunal superior de justicia del estado, a fin de que ordene a quien corresponda la publicación del edicto correspondiente para la notificación de los mencionados testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, que actúa con la licenciada María Del Carmen Navarrete Meza, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles-
rubrica.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO
REELECCIÓN".
JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBERTO AGUIRRE
RIVERA.
Rúbrica.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS DEL JUZGADO
SÉPTIMO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TABARES.
LIC. MARIA DEL CARMEN
NAVARRETE MEZA.
Rúbrica

EDICTO

RODOLFO BELLO EUXIQUIO.
PRESENTE.

En el expediente penal número 229/2001-III, instruida en contra de SANTIAGO ORTEGA FRANCISCO, por el delito de HOMICIDIO, cometido en agravio de NICOLÁS PABLO BELLO, por auto de fecha siete de marzo del dos mil ocho, la Ciudadana Licenciada MA. LUISA RÍOS ROMERO, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordeno la notificación por edicto del testigo de cargo RODOLFO BELLO EUXIQUIO, en virtud que se ignora su actual paradero, lo cual imposibilita a este Juzgado notificarle para la practica de una diligencia de carácter penal, la cual se llevara a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de Audiencia de la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social, en punto de las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados de este Juzgado, lo anterior es con fundamento en lo establecido por los artículos 160 del Cód-

digo Procesal Civil y 40 del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado.- CONSTE.

Atlamajac, Mpio. de Tlapa de Comonfort, Guerrero, octubre 7 de 2008. (sic)

LA TERCERA SECRETARIA
DE ACUERDOS DEL
JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MORELOS.
LIC. BERTHA ONTIVEROS
ANGULO.
Rúbrica.

1-1



Guerrero
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 263.48
UN AÑO	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 462.79
UN AÑO	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.10
ATRASADOS	\$ 18.41

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

2 de Mayo de 1895

Nace en el Puerto de Acapulco, Guerrero, José Azueta Abad, quien se distinguirá como heroico defensor del Puerto de Veracruz el 21 de Abril de 1914 durante la invasión norteamericana a México, siendo Teniente de Artillería y exalumno de la Escuela Naval.

(Por las heridas, ha de morir el día 10 de Mayo de 1914, siendo capitán del ejército por reconocimiento a su patriótica participación en la defensa de la soberanía nacional).
